

Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible de Aviación número CCE-235-4A-2020, celebrado entre la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- y FASTER FUEL S.A.S., COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.A., ENERGIZAR S.A.S., y ORGANIZACION TERPEL S.A. [Hoja 1 de 43]

Tabla de Contenido

Cláusula 1	Definiciones.....	8
Cláusula 2	Objeto del Acuerdo Marco.....	8
Cláusula 3	Alcance del objeto del Acuerdo Marco.....	8
Cláusula 4	Catálogo del Acuerdo Marco.....	8
Cláusula 5	Valor del Acuerdo Marco.....	9
Cláusula 6	Actividades de la Entidad Compradora en la Operación Secundaria.....	9
Cláusula 7	Actividades de los Proveedores durante la Operación Secundaria.....	13
Cláusula 8	Precio del suministro de Combustible de Aviación.....	14
Cláusula 9	Actualización del Catálogo.....	17
Cláusula 10	Facturación y pago.....	18
Cláusula 11	Obligaciones de los Proveedores.....	20
	a. Obligaciones generales:.....	20
	b. Obligaciones específicas del Acuerdo Marco:.....	22
Cláusula 12	Obligaciones de las Entidades Compradoras.....	26
Cláusula 13	Obligaciones de Colombia Compra Eficiente.....	27
Cláusula 14	Plazo y Vigencia del Acuerdo Marco.....	28
Cláusula 15	Cesión y cesión de derechos económicos.....	28
Cláusula 16	Fusiones, adquisiciones, escisiones, situaciones de cambio de control y Reorganización Empresarial	29
Cláusula 17	Garantías.....	30
	17.1 Garantía de cumplimiento a favor de La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente-.....	31
	17.2 Garantía de cumplimiento a favor de las Entidades Compradoras.....	31
	17.3 Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual a favor de las Entidades Compradoras.....	32
Cláusula 18	Declaratoria de Incumplimiento.....	33
Cláusula 19	Multas y Sanciones.....	34
	19.1 Colombia Compra Eficiente:.....	34
	19.2 Las Entidades Compradoras:.....	34
Cláusula 20	Cláusula Penal.....	34
Cláusula 21	Conflicto de Interés.....	35
Cláusula 22	Independencia de los Proveedores.....	36
Cláusula 23	Supervisión.....	36
Cláusula 24	Indemnidad.....	36
Cláusula 25	Caso fortuito y fuerza mayor.....	36
Cláusula 26	Confidencialidad.....	37
Cláusula 27	Solución de controversias.....	37
Cláusula 28	Notificaciones.....	37
Cláusula 29	Documentos.....	38



Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible de Aviación número CCE-235-4A-2020, celebrado entre la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- y FASTER FUEL S.A.S., COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.A., ENERGIZAR S.A.S., y ORGANIZACION TERPEL S.A. [Hoja 2 de 43]

Cláusula 30	Interpretación	39
Cláusula 31	Disponibilidad presupuestal	39
Cláusula 32	Lugar de ejecución y domicilio contractual	39
Cláusula 33	Liquidación	39
Cláusula 34	Firma	40
Anexo 1	Definiciones.....	41



Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible de Aviación número CCE-235-4A-2020, celebrado entre la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- y FASTER FUEL S.A.S., COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.A., ENERGIZAR S.A.S., y ORGANIZACION TERPEL S.A. [Hoja 3 de 43]

Entre los suscritos, **Andrés Ricardo Mancipe González**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.955.788, en mi calidad de **Subdirector de Negocios** de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, nombrado mediante la Resolución N°1826 del 17 de mayo de 2019, cargo para el cual tomó posesión, según consta en el acta N°147 del 28 de mayo de 2019, en uso de las facultades y funciones contenidas en del Decreto Ley 4170 de 2011 y la Resolución 1839 de 2019, actuando en nombre y representación de la **Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–** con número de identificación tributaria - NIT 900.514.813-2, quien para los efectos del presente contrato se denomina como Colombia Compra Eficiente, por una parte; y por la otra los proveedores que se relacionan a continuación:

No.	Proveedor	Punto de tanqueo
1	<p>FASTER FUEL S.A.S., con número de identificación tributaria – NIT 900.185.158-3, representada legalmente por la señora ANA LUCIA QUINTERO MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.751.440, según certificado de existencia y representación legal allegado con la propuesta.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Batallón de instrucción, entrenamiento y reentrenamiento No. 5 "Andrés María Rosillo" 2. Base Militar Montañita Anorí Antioquia 3. Batallón de Servicios No. 18 4. Grupo Aero Naval del Pacífico - GANPA 5. Batallón de los Servicios No. 3 6. Batallón Especial Energético y Vial No. 1 "GR. Juan José Neira" 7. Base Militar Idema Cartagena del Chairá 8. Compañía Antinarcóticos Policía 9. Batallón de Infantería Aerotransportado No. 31 "Rifles" 10. Batallón de Infantería No. 17 "GR. Domingo Caicedo" 11. Batallón de Infantería Motorizado No. 43 "GR. Efraín Rojas Acevedo" 12. Base Militar del Banco Magdalena 13. Batallón de instrucción, entrenamiento y reentrenamiento No. 29 "Camillo Torres Tenorio" 14. Batallón de selva No. 53 15. Compañía Antinarcóticos Policía 16. Base Naval Bahía Málaga BN2 17. Batallón de instrucción, entrenamiento y reentrenamiento No. 9" Vicente de la Rocha y Flórez" 18. Batallón de Ingenieros No. 15 "GR. Julio Londoño Londoño" 19. Grupo de Caballería Blindado Mediano "GR. Gustavo Matamoros D'Costa" 20. Base Militar Mapiripán 21. Base Militar Miranda 22. Base Militar de Mutatá (Antioquia) 23. Batallón de Infantería No. 27 "Magdalena" 24. Batallón de combate terrestre No. 18 25. Batallón de Maniobra de Aviación No. 3 "TE. Eduardo Villamil Berméo" 26. Batallón de Operaciones Terrestres No. 20 Base Militar el Carmelo 27. Compañía Antinarcóticos Policía 28. Batallón de Artillería No. 18 Mantilla San Miguel 29. Batallón de Operaciones Terrestre No. 4 30. Batallón de Selva No. 48 "Prócer Manuel Rodríguez Torices" 31. Batallón Especial Energético y Vial No. 8 "MY. Mario Serpa Cuesto" 32. Batallón de Ingenieros No. 18 "GR. Rafael Navas Pardo"



Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible de Aviación número CCE-235-4A-2020, celebrado entre la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- y FASTER FUEL S.A.S., COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.A., ENERGIZAR S.A.S., y ORGANIZACION TERPEL S.A. [Hoja 4 de 43]

No.	Proveedor	Punto de tanqueo
		33. Batallón de Infantería Aerotransportado No. 31 "Rifles" 34. Compañía Antinarcóticos Policía 35. Batallón de Artillería No. 2 La Popa 36. Compañía Antinarcóticos Policía 37. Aeropuerto Vanguardia 38. Aeropuerto Vanguardia 39. Batallón de Operaciones terrestres No. 6
	COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.A. , con número de identificación tributaria – NIT 830.118.785-2, representada legalmente por la señora SANDRA TERESA HERNÁNDEZ VELANDIA , identificada con la cédula de ciudadanía número 52.320.686, según certificado de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	1. Batallón de instrucción, entrenamiento y reentrenamiento No. 5 "Andrés María Rosillo" 2. Comando Aéreo de Combate No. 2 Apiay - Meta 3. Aeropuerto Santiago Pérez 4. Batallón de Abastecimientos y Servicios para la Aviación 5. Comando Aéreo de Transporte Militar CATAM - Aeropuerto El Dorado 6. Compañía Antinarcóticos Policía (Bogotá) 7. Compañía Antinarcóticos Policía (Caucasia) 8. Batallón de Infantería Aerotransportado No. 31 "Rifles" 9. Batallón de Infantería Motorizado No. 43 "GR. Efraín Rojas Acevedo" 10. Compañía Antinarcóticos Policía 11. Batallón de instrucción, entrenamiento y reentrenamiento No. 9" Vicente de la Rocha y Flórez" 12. Base Militar Mapiripán 13. Batallón de Infantería No. 27 "Magdalena" 14. Batallón de Operaciones Terrestres No. 20 Base Militar el Carmelo 15. Compañía Antinarcóticos Policía 16. Batallón de Operaciones Terrestre No. 4 17. Comando Aéreo de Combate No. 1 - CACOM-1 - Puerto Salgar - Cundinamarca 18. Batallón de Apoyo y Servicios No. 22 19. Compañía Antinarcóticos Policía 20. Aeropuerto Jorge Enrique González Torres (Av-gas) 21. Aeropuerto Jorge Enrique González Torres (Jet A1) 22. Batallón de Ingenieros No. 18 "GR. Rafael Navas Pardo" 23. Batallón de Infantería Aerotransportado No. 31 "Rifles" 24. Compañía Antinarcóticos Policía 25. Batallón de Servicios No. 16 26. Grupo Aéreo del Casanare - GACAS - Yopal – Casanare
2	ENERGIZAR S.A.S. , con número de identificación tributaria – NIT 830.095.617-2, representada legalmente por el señor SAUL JAIRO ZARRATE GARCÍA , identificado con la cédula de ciudadanía número 19.474.666, según certificado de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	1. Batallón de Artillería de Defensa Aérea No. 2 "Nueva Granada" 2. Grupo Aeronaval del Caribe - GANCA 3. Comando Aéreo de Combate No. 3 - CACOM-3 - Malambo - Atlántico 4. Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz (Av-gas) 5. Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz (Jet A1) 6. Comando Aéreo de Combate No. 3 - CACOM-3 - Malambo - Atlántico 7. Batallón de Abastecimientos y Servicios para la Aviación 8. Comando Aéreo de Transporte Militar CATAM - Aeropuerto El Dorado 9. Compañía Antinarcóticos Policía (Bogotá)



Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible de Aviación número CCE-235-4A-2020, celebrado entre la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- y FASTER FUEL S.A.S., COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.A., ENERGIZAR S.A.S., y ORGANIZACION TERPEL S.A. [Hoja 5 de 43]

No.	Proveedor	Punto de tanqueo
		10. Compañía Antinarcóticos Policía (Buenaventura) 11. Batallón de los Servicios No. 3 12. Escuela Militar de Aviación - EMAVI - Cali 13. Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón 14. Compañía Antinarcóticos Policía 15. Batallón de Infantería Aerotransportado No. 31 "Rifles" 16. Batallón de Infantería No. 17 "GR. Domingo Caicedo" 17. Brigada de Infantería de Marina No. 1 - Corozal - Sucre 18. Batallón de instrucción, entrenamiento y reentrenamiento No. 29 "Camillo Torres Tenorio" 19. Aeropuerto Gustavo Artunduaga 20. Aeropuerto Flaminio Suárez Camacho - Guaymaral 21. Batallón de Maniobra de Aviación No. 6 "TE. Julio Turriago Hincapié" / Compañía Antinarcóticos Policía 22. Batallón de Ingenieros No. 15 "GR. Julio Londoño Londoño" 23. Comando Aéreo de Mantenimiento - CAMAN - Madrid - Cundinamarca 24. Compañía Antinarcóticos Policía (Av-gas) 25. Compañía Antinarcóticos Policía (Jet A1) 26. Batallón de Ingenieros No. 4 Pedro Nel Ospina 27. Aeropuerto Olaya Herrera (Av-gas) 28. Aeropuerto Olaya Herrera (Jet A1) 29. Comando Aéreo de Combate No. 4 - CACOM-4 - Melgar - Tolima 30. Base Militar Miranda 31. Décima Primera Brigada 32. Batallón de Artillería No. 9 "Tenerife" 33. Comando Aéreo de Combate No. 1 - CACOM-1 - Puerto Salgar - Cundinamarca 34. Aeropuerto Internacional Matecaña (Av -gas) 35. Aeropuerto Internacional Matecaña (Jet A1) 36. Batallón de combate terrestre No. 18 37. Batallón de Maniobra de Aviación No. 3 "TE. Eduardo Villamil Berméo" 38. Batallón de Operaciones Terrestre No. 4 39. Comando Aéreo de Combate No. 1 - CACOM-1 - Puerto Salgar - Cundinamarca 40. Batallón de Servicios No. 15 Base Militar el Caraño 41. Aeropuerto Internacional Almirante Padilla 42. Comando Aéreo de Combate No. 5 - CACOM-5 - Rionegro - Antioquia 43. Batallón de Apoyo y Servicios No. 22 44. Compañía Antinarcóticos Policía 45. Aeropuerto Jorge Enrique González Torres (Av-gas) 46. Aeropuerto Jorge Enrique González Torres (Jet A1) 47. Fuerte Militar San Fernando / Compañía Antinarcóticos Policía 48. Aeropuerto Internacional Simón Bolívar 49. Compañía Antinarcóticos Policía 50. Batallón Nutibara Base Militar Buenos Aires 51. Aeropuerto Vanguardia (Av-gas) 52. Aeropuerto Vanguardia (Jet A1) 53. Batallón de Operaciones terrestres No. 6



Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible de Aviación número CCE-235-4A-2020, celebrado entre la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- y FASTER FUEL S.A.S., COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.A., ENERGIZAR S.A.S., y ORGANIZACION TERPEL S.A. [Hoja 6 de 43]

No.	Proveedor	Punto de tanqueo
	<p>ORGANIZACION TERPEL S.A., con número de identificación tributaria – NIT 830.095.213-0, representada legalmente por la señora SYLVIA ESCOBAR GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.615.762, quien otorgó poder especial a la señora LILIANA TOVAR SILVA, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.774.079, según poder que consta en el certificado de existencia y representación legal allegado con la propuesta.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Batallón de instrucción, entrenamiento y reentrenamiento No. 5 "Andrés María Rosillo" 2. Base Militar Montañita Anorí Antioquia 3. Aeropuerto Antonio Roldán Betancourt 4. Batallón de Servicios No. 18 5. Aeropuerto Santiago Pérez 6. Batallón de Artillería de Defensa Aérea No. 2 "Nueva Granada" 7. Aeropuerto Yariguies (Av-gas) 8. Aeropuerto Yariguies (Jet A1) 9. Comando Aéreo de Combate No. 3 - CACOM-3 - Malambo - Atlántico 10. Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz 11. Batallón de Abastecimientos y Servicios para la Aviación 12. Comando Aéreo de Transporte Militar CATAM - Aeropuerto El Dorado 13. Compañía Antinarcóticos Policía 14. Aeropuerto Internacional Palonegro (Av-gas) 15. Aeropuerto Internacional Palonegro (Jet A1) 16. Fuerte Militar Buenavista Batallón Rondón Buenavista Guajira 17. Batallón de los Servicios No. 3 18. Escuela Militar de Aviación - EMAVI - Cali 19. Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón 20. Aeropuerto Santa Ana 21. Aeropuerto Internacional Rafael Núñez (Av-gas) 22. Aeropuerto Internacional Rafael Núñez (Jet A1) 23. Compañía Antinarcóticos Policía 24. Batallón de Infantería Aerotransportado No. 31 "Rifles" 25. Aeropuerto Internacional Camilo Daza 26. Base Militar del Banco Magdalena 27. Compañía Antinarcóticos Policía (Guaimaral) 28. Aeropuerto Internacional Alfredo Vásquez Cobo 29. Grupo de Caballería Blindado Mediano "GR. Gustavo Matamoros D'Costa" 30. Compañía Antinarcóticos Policía (Mariquita) 31. Batallón de Ingenieros No. 4 Pedro Nel Ospina 32. Aeropuerto Olaya Herrera (Av-gas) 33. Aeropuerto Olaya Herrera (Jet A1) 34. Base Militar Miranda 35. Décima Primera Brigada 36. Aeropuerto Internacional Los Garzones (Av-gas) 37. Aeropuerto Internacional Los Garzones (Jet A1) 38. Base Militar de Mutatá (Antioquia) 39. Compañía Antinarcóticos Policía (Necoclí) 40. Batallón de Infantería No. 15 "GR. Francisco de Paula Santander" 41. Comando Aéreo de Combate No. 1 - CACOM-1 - Puerto Salgar - Cundinamarca 42. Aeropuerto Internacional Matecaña (Av-gas) 43. Aeropuerto Internacional Matecaña (Jet A1) 44. Batallón de Maniobra de Aviación No. 3 "TE. Eduardo Villamil Berméo" 45. Batallón de Operaciones Terrestres No. 23 Base militar Carbones



Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible de Aviación número CCE-235-4A-2020, celebrado entre la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- y FASTER FUEL S.A.S., COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.A., ENERGIZAR S.A.S., y ORGANIZACION TERPEL S.A. [Hoja 7 de 43]

No.	Proveedor	Punto de tanqueo
		46. Aeropuerto Puerto Bolívar
		47. Comando Aéreo de Combate No. 1 - CACOM-1 - Puerto Salgar - Cundinamarca
		48. Batallón de Servicios No. 15 Base Militar el Caraño
		49. Aeropuerto Internacional Almirante Padilla
		50. Comando Aéreo de Combate No. 5 - CACOM-5 - Rionegro - Antioquia
		51. Aeropuerto Internacional José María Córdova (Av-gas)
		52. Aeropuerto Internacional José María Córdova (Jet A1)
		53. Fuerte Militar San Fernando / Compañía Antinarcóticos Policía
		54. Aeropuerto Internacional Simón Bolívar (Av-gas)
		55. Aeropuerto Internacional Simón Bolívar (Jet A1)
		56. Batallón de Selva No. 48 "Prócer Manuel Rodríguez Torices"
		57. Batallón Especial Energético y Vial No. 8 "MY. Mario Serpa Cuesto"
		58. Batallón de Infantería Aerotransportado No. 31 "Rifles"
		59. Base Militar de Tucurín
		60. Compañía Antinarcóticos Policía (Tuluá)
		61. Batallón Nutibara Base Militar Buenos Aires
		62. Batallón de Artillería No. 2 La Popa
		63. Aeropuerto Alfonso López Pumarejo (Av-gas)
		64. Aeropuerto Alfonso López Pumarejo (Jet A1)
		65. Aeropuerto Vanguardia (Av-gas)
		66. Aeropuerto Vanguardia (Jet A1)

Fuente: Resolución 188 de 2020, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Quienes para los efectos del presente contrato se denominan los Proveedores, hemos convenido en celebrar este Acuerdo Marco de Precios, previas las siguientes consideraciones:

Que el Decreto Ley 4170 de 2011, creó la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente–, y le asignó la función de “diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda”.

Que el Decreto 1082 de 2015, estableció que Colombia Compra Eficiente debe diseñar y organizar el Proceso de Contratación para los Acuerdos Marco por licitación pública.

Que Colombia Compra Eficiente realizó el proceso de licitación pública CCENEG-026-1-2020, el cual le fue adjudicado a los Proveedores antes relacionados.

Por lo anterior, Colombia Compra Eficiente y los Proveedores celebran el presente Acuerdo Marco el cual se rige por las siguientes cláusulas:



Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible de Aviación número CCE-235-4A-2020, celebrado entre la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- y FASTER FUEL S.A.S., COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.A., ENERGIZAR S.A.S., y ORGANIZACION TERPEL S.A. [Hoja 8 de 43]

Cláusula 1 Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el

Anexo 1 Definiciones, del presente documento. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Cláusula 2 Objeto del Acuerdo Marco

El objeto del Acuerdo Marco es establecer: (a) las condiciones para la contratación del suministro de Combustible de Aviación al amparo del Acuerdo Marco y el suministro de este por parte de los Proveedores; (b) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y contratan el suministro de Combustible de Aviación; y (c) las condiciones para el pago del suministro de Combustible de Aviación por parte de las Entidades Compradoras.

Cláusula 3 Alcance del objeto del Acuerdo Marco

Los Proveedores se obligan a entregar a las Entidades Compradoras que coloquen órdenes de compra al amparo de este Acuerdo Marco, el Combustible de Aviación de acuerdo con las especificaciones establecidas en el pliego de condiciones y las Ofertas presentadas a Colombia Compra Eficiente en el proceso de selección licitación pública CCENEG-026-1-2020.

Por medio del Acuerdo Marco, las Entidades Compradoras podrán adquirir el suministro de Combustible de Aviación en dos Modalidades: (i) Suministro a granel; y (ii) Suministro al ala.

Cláusula 4 Catálogo del Acuerdo Marco

Colombia Compra Eficiente debe publicar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el Catálogo del Acuerdo Marco dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del presente documento. Para que los bienes de un Proveedor queden habilitados en el Catálogo, Colombia Compra Eficiente debe haber aprobado la garantía de cumplimiento.

Colombia Compra Eficiente es responsable de mantener el Catálogo actualizado para lo cual debe:

Actualizar el Catálogo según lo previsto en la Cláusula 9 Actualización del Catálogo, del presente documento.



Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible de Aviación número CCE-235-4A-2020, celebrado entre la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- y FASTER FUEL S.A.S., COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.A., ENERGIZAR S.A.S., y ORGANIZACION TERPEL S.A. [Hoja 9 de 43]

Suspender o excluir a los Proveedores del Catálogo, cuando se presenten las condiciones de suspensión o exclusión definidas en la Cláusula 21 Conflicto de Interés, del presente documento.

Colombia Compra Eficiente aproximará todos los precios del Catálogo al valor entero más cercano así: números con parte decimal menor que 0,5 al entero inmediatamente inferior, y números con parte decimal mayor o igual que 0,5 al número entero inmediatamente superior.

El Catálogo señala el Combustible de Aviación cuyo precio está determinado por los valores de referencia publicados por Ecopetrol, en caso de estar determinado el precio en dólares, se procederá a realizar la conversión con la TRM de la fecha en que termina el plazo para presentar cotización.

Los precios máximos permitidos del Combustible de Aviación dependen de los gravámenes adicionales (estampillas) que apliquen a la Entidad Compradora y se determinan de acuerdo con la fórmula establecida en la Cláusula 8.

Cláusula 5 Valor del Acuerdo Marco

El Acuerdo Marco tiene valor cero pesos (\$0 M/Cte.) dado que la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– no recibe los bienes o servicios objeto de este. El valor de las Órdenes de Compra representa las transacciones que se realizarán entre las entidades compradoras y los Proveedores del Acuerdo Marco.

Cláusula 6 Actividades de la Entidad Compradora en la Operación Secundaria

1. Durante la ejecución del Acuerdo Marco, los Proveedores pueden solicitar aclaraciones sobre las necesidades o las características técnicas del suministro que requieren las Entidades Compradoras y remitir las disposiciones internas de control de cada Entidad Compradora. Así mismo, las Entidades Compradoras pueden solicitar exclusivamente aclaraciones sobre las características técnicas y abstenerse de solicitar información sobre precios y costos de los bienes.
2. Las Entidades Compradoras deben cumplir las condiciones y los pasos descritos a continuación:
3. Diligenciar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el formato de Solicitud de Cotización para la adquisición del suministro de Combustible de Aviación y enviarlo a los Proveedores a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano. La Entidad Compradora debe dar un plazo de cotización de tres (3) días hábiles o 72 horas.
4. Especificar en la Solicitud de Cotización: (i) los Puntos de Tanqueo y el consumo estimado en



Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible de Aviación número CCE-235-4A-2020, celebrado entre la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- y FASTER FUEL S.A.S., COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.A., ENERGIZAR S.A.S., y ORGANIZACION TERPEL S.A. [Hoja 10 de 43]

- galones para cada uno, (ii) las cantidades estimadas de servicios de Refueler (en los casos en que el proveedor lo haya ofertado en la operación principal) o dispositivos de verificación de partículas de agua, y (iii) Plazo de la Orden de Compra. En caso de que la Entidad Compradora requiera suministro de Combustible de Aviación al ala fuera del territorio nacional, deberá especificarlo en la Solicitud de Cotización.
5. Hacer la conversión de los valores del Combustible de Aviación del catálogo disponibles en dólares americanos con la Tasa Representativa del Mercado (TRM) en los términos descritos en: (i) la Cláusula 8 Precio del suministro de Combustible de Aviación; (ii) el formato de Solicitud de Cotización; y (iii) la guía de compra. En caso de que la Entidad Compradora requiera suministro de Combustible de Aviación al ala fuera del territorio nacional, deberá aplicar la fórmula establecida para ello en la Cláusula 8. En todo caso el valor del combustible de aviación a pagar será el efectivamente consumido por la Entidad Compradora lo cual se verá reflejado en las facturad del proveedor.
 6. Enunciar y describir en la Solicitud de Cotización el porcentaje, forma de cálculo y de pago de los gravámenes (estampillas) distintos a los impuestos nacionales a los que están sujetos sus Procesos de Contratación. Si la Entidad Compradora no enuncia y describe los gravámenes adicionales (estampillas) en la Solicitud de Cotización, debe modificar la Orden de Compra indicando el porcentaje, forma de cálculo y de pago correspondiente. De lo contrario la Entidad Compradora estará incumpliendo el Acuerdo Marco. De igual forma, la Entidad Compradora deberá acordar con el proveedor el mecanismo de retención de las estampillas en el acta de inicio de la Orden de Compra.
 7. La Cotización está vigente por el término de 30 días calendario contados a partir de la finalización del evento de Cotización en la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Vencido este plazo, la Entidad Compradora solo podrá colocar la Orden de Compra si el Proveedor que cotizó el menor precio acepta extender la vigencia de la Cotización. En caso contrario, la Entidad Compradora deberá cancelar el evento de Cotización e iniciar uno nuevo.
 8. La Entidad Compradora debe seleccionar la respuesta de la Cotización del Proveedor con el menor precio. Si la Entidad Compradora considera que la Cotización con el menor precio contiene un precio que parece artificialmente bajo, debe aplicar el procedimiento previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015.
 9. En caso de empate en la operación secundaria, las partes acuerdan que la Entidad Compradora aplique los factores de desempate establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, y generar la solicitud de Orden de Compra al Proveedor que haya obtenido el mayor puntaje económico en la Operación Principal. En caso de persistir el empate, Colombia Compra Eficiente establece el siguiente mecanismo:



Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible de Aviación número CCE-235-4A-2020, celebrado entre la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- y FASTER FUEL S.A.S., COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.A., ENERGIZAR S.A.S., y ORGANIZACION TERPEL S.A. [Hoja 11 de 43]

La Entidad Compradora ordena a los Proveedores empatados en orden alfabético según el nombre registrado en la TVEC. Una vez ordenados, la Entidad Compradora le asigna un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1.

Seguidamente, la Entidad Compradora debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre de plazo de Cotización. La Entidad Compradora debe dividir esta parte entera entre el número total de Proveedores en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

Realizados estos cálculos, la Entidad Compradora seleccionará a aquel Proveedor que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad Compradora seleccionará al Proveedor con el mayor número asignado.

10. Diligenciar el formulario de estudios previos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano y generar una solicitud de Orden de Compra sobre la Cotización del Proveedor que haya cotizado el menor precio.
11. Colocar la Orden de Compra dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la fecha de vencimiento del Evento de Cotización. La Orden de Compra debe indicar el plazo para su cumplimiento. La Entidad Compradora puede colocar Órdenes de Compra durante el plazo del Acuerdo Marco y su prórroga, en caso de que ocurra. Las Órdenes de Compra pueden tener en un plazo de ejecución que supere el del Acuerdo Marco siempre y cuando el plazo adicional sea menor a un año. En caso de que una Entidad Estatal solicite al Proveedor el suministro de Combustible de Aviación con un plazo adicional al del Acuerdo Marco, todas las condiciones establecidas en el Acuerdo Marco se extenderán hasta la fecha de vencimiento de la Orden de Compra. Para iniciar las órdenes de compra se deberá surtir el proceso de legalización (aprobación de pólizas, expedición del certificado de registro presupuestal y demás establecidos por la Entidad internamente) y proceder con la colocación de órdenes de pedido para su cumplimiento.
12. Para desarrollar el objeto de la Orden de Compra la entidad compradora deberá realizar solicitudes de Orden de Pedido hasta por el monto de galones y recursos contratados de acuerdo con la necesidad, la cual deberá contemplar los requerimientos de la orden de compra y no podrá superarlos sin previa modificación de esta.
13. Entregar al Proveedor la información necesaria para el suministro de Combustible de Aviación.
14. Indicar al Proveedor el lugar, el horario y los responsables para recibir el Suministro de Combustible de Aviación.



Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible de Aviación número CCE-235-4A-2020, celebrado entre la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- y FASTER FUEL S.A.S., COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.A., ENERGIZAR S.A.S., y ORGANIZACION TERPEL S.A. [Hoja 12 de 43]

15. Designar un supervisor de la Orden de Compra y consignar su nombre en esta. El supervisor de la Orden de Compra verifica que el Proveedor cumpla, y en caso de que exista algún problema, lo debe comunicar a Colombia Compra Eficiente.
16. Exigir (i) al Proveedor entregar copia del comprobante de entrega del proveedor extranjero con su respectivo “printer” que registra la cantidad exacta de galones suministrados; (ii) al piloto con letra legible nombre y apellido, número de cédula y huella en dicho “printer”; (iii) al Proveedor anexar copia del “printer” a la factura respectiva, como único soporte para tramitar el pago.
17. El ordenador del gasto de la Entidad Compradora debe aceptar o rechazar la solicitud de Orden de Compra y la aceptación constituye la Orden de Compra. La Orden de Compra debe incluir todos los productos de la Solicitud de Cotización. De lo contrario la Entidad Compradora deberá cancelar el evento con la justificación correspondiente, desestimar las Cotizaciones recibidas e iniciar nuevamente la Solicitud de Cotización en los términos previstos en la presente Cláusula, incluyendo exclusivamente los Artículos a contratar.
18. En la modalidad A Granel diligenciar y enviar al Proveedor la Orden de Pedido por lo menos 48 horas antes de la necesidad, en todo caso las entidades compradoras podrán establecer un término de cumplimiento mayor de acuerdo con sus necesidades sin que éste supere las 72 horas.
19. Enviar al Proveedor la solicitud del Vehículo Refueler por lo menos 144 horas antes de requerirlo.

La solicitud de servicio de Vehículo Refueler por parte de la supervisión se deberá realizar con una antelación de mínimo de 144 horas a la fecha en que se requiere la disponibilidad del mismo. En los casos de urgencia o emergencia, entendida esta como cualquier circunstancia ajena a la voluntad de la Entidad Compradora que afecte la correcta prestación del servicio, el supervisor podrá solicitar el suministro del Vehículo Refueler con una antelación de 48 horas.
20. Solicitar por medio de la tripulación de la aeronave de la Entidad Compradora, el suministro de Combustible de Aviación al ala en el Punto de Tanqueo requerido, sin que sea necesario un plazo mínimo para la solicitud.
21. La Entidad Compradora podrá realizar visitas de inspección a los complejos de tanques solicitados, y pedir pruebas con una periodicidad de 6 meses, es decir, 4 durante la vigencia del Acuerdo Marco, para verificar la correcta administración de estos. La visita y solicitud de pruebas se realizará previa programación coordinada entre la Entidad Compradora y el



Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible de Aviación número CCE-235-4A-2020, celebrado entre la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- y FASTER FUEL S.A.S., COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.A., ENERGIZAR S.A.S., y ORGANIZACION TERPEL S.A. [Hoja 13 de 43]

Proveedor y éstas deberán ser asumidas por el proveedor.

22. La Entidad Compradora en los casos que aplique deberá dar cumplimiento a la Directiva Ministerial 022 de Cooperación entre Fuerzas cuando la dinámica operacional lo requiera y aeronaves civiles que presten sus servicios a la División de Aviación Asalto Aéreo mediante contratos de horas rentadas o en cumplimiento de alguna misión en apoyo al Ejército Nacional.
23. Cuando sea necesario, especificar si el sistema de control con contador será dispuesto por la Entidad Compradora o debe suministrarlo el Proveedor. En caso de ser suministrado por el Proveedor, la Entidad Compradora debe exigir que este cuente con el certificado de calibración del contador no menor a tres meses. En caso de ser suministrado por la Entidad Compradora, este debe estar calibrado de acuerdo con las normas técnicas exigibles y contar con el certificado de calibración del contador no menor a tres meses.
24. En caso de desabastecimiento de Combustible de Aviación por alteración del orden público, la Entidad Compradora podrá si lo considera necesario transportar el combustible que requiera, con sus propios medios, o a través de los medios del proveedor, para lo cual se gestionarán las autorizaciones requeridas, y acarreará con los costos que ello conlleve, sin embargo, en el primer caso, como el suministrador no lo efectuó el transporte con sus propios medios, deberá realizarle la deducción sobre el precio, según corresponda.
25. El supervisor de la Orden de Compra debe verificar que el suministro de Combustible de Aviación cumple con las especificaciones técnicas de los pliegos de condiciones del proceso de selección CCENEG-026-1-2020.
26. Pagar en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula 10 Facturación y pago.

Cláusula 7 Actividades de los Proveedores durante la Operación Secundaria

Los Proveedores deben cumplir las condiciones y los pasos descritos a continuación:

1. Presentar a Colombia Compra Eficiente dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la firma del presente documento: (i) el RUT del Proveedor; (ii) la garantía de que trata la Cláusula 18; (iii) la certificación de la cuenta bancaria en la que se debe consignar el pago con máximo 30 días de expedición; y (iv) el logo del Proveedor en formato .jpg o .png con resolución de mínimo 150 x 150 pixeles por pulgada para incluirlo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
2. Si el Proveedor es una unión temporal o consorcio, debe presentar una carta suscrita por el



Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible de Aviación número CCE-235-4A-2020, celebrado entre la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- y FASTER FUEL S.A.S., COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.A., ENERGIZAR S.A.S., y ORGANIZACION TERPEL S.A. [Hoja 14 de 43]

representante legal de la unión temporal o consorcio en la cual indique el porcentaje del valor de cada factura que las Entidades Compradoras deben pagar a cada uno de sus integrantes y las certificaciones de las cuentas bancarias en las cuales debe depositar los pagos las cuales deben haber sido expedidas con una antelación no mayor a 30 días calendario. En caso de querer actualizar la información bancaria, el Proveedor debe enviar a Colombia Compra Eficiente una carta firmada por su representante legal indicando los nuevos datos y Colombia Compra Eficiente actualizará la información dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación.

3. Responder la Solicitud de Información en un plazo de tres (3) días hábiles o 72 horas. Si el Proveedor requiere aclaraciones debe solicitarlas de inmediato con el propósito de cumplir con el plazo mencionado a través de la ventana de mensajes del evento de cotización.
4. Responder a la Solicitud de Cotización dentro de los tres (3) días hábiles o 72 horas siguientes al envío de la misma, con una Cotización para la Entidad Compradora. La Cotización estará vigente por el término de 30 días calendario contados a partir del plazo de finalización del evento de Cotización.
5. Indicar en la Cotización los valores establecidos con un margen de comercialización igual o menor al margen de comercialización máximo permitido. Los márgenes de comercialización cotizados mayores a los máximos permitidos para ese Proveedor se entenderán como cotizados con el margen de comercialización publicado en el Catálogo. De igual manera, en la Cotización deben indicar los impuestos que recaigan sobre dichos márgenes, y así, las Entidades Compradoras tendrán claridad en las retenciones que deben realizar, si a ello hay lugar.
6. Suministrar el Combustible de Aviación en los plazos y condiciones técnicas establecidas para cada modalidad de suministro.
7. Facturar de conformidad con la Cláusula 10 Facturación y pago.
8. Los Proveedores pueden abstenerse de Cotizar si la Entidad Compradora se encuentra en mora con el Proveedor por otra Orden de Compra del Acuerdo Marco hasta que la Entidad Compradora pague las facturas incumplidas.

Cláusula 8 Precio del suministro de Combustible de Aviación

El Proveedor está obligado a entregar a las Entidades Compradoras el suministro de Combustible de Aviación al valor establecido en la Orden de Compra colocada la cual no podrá superar los valores de referencia establecidos en el Catálogo del Acuerdo Marco de Precios, de acuerdo con la Cotización del Proveedor seleccionado. Para cada Punto de Tanqueo se define de la siguiente manera:



Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible de Aviación número CCE-235-4A-2020, celebrado entre la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- y FASTER FUEL S.A.S., COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.A., ENERGIZAR S.A.S., y ORGANIZACION TERPEL S.A. [Hoja 15 de 43]

El precio que el Proveedor cotiza en la Operación Secundaria incluye y remunera integralmente todas las condiciones solicitadas en la Orden de Compra, incluyendo todos los requisitos para suministrar el Combustible de Aviación y las retenciones que deban realizarse por concepto de tributos del orden territorial.

Para el Combustible de Aviación Jet-A1 el precio del suministro es calculado con la siguiente fórmula:

A Granel

$$PMV1 \text{ a granel} = [(IP + IVA) * TRM] + TI + IC + MC + FL + [(IC + MC + FL) * IVA]$$

Al Ala

$$PMV1 \text{ al ala} = [(IP + IVA) * TRM] + TI + IC + MC + FL$$

Donde,

PMV1 = Precio de venta de la gasolina de aviación JET al Distribuidor Mayorista.

IP = Ingreso al Productor

Ecopetrol publica semanalmente los precios para el Jet-A1 y mensualmente los de AV-GAS. El precio del AV-GAS es determinado por Ecopetrol. En caso de estar determinado el precio en dólares, se procederá a realizar la conversión con la TRM de la fecha en que se realiza el suministro del combustible.

IVA = Impuesto al Valor Agregado.

IC = Impuesto al Carbono.

Según lo estipulado en la Reforma Tributaria, Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, en el Artículo 221 de la Parte 9, se establece el Impuesto al Carbono el cual se define como “gravamen que recae sobre el contenido de carbono de todos los combustibles fósiles, incluyendo todos los derivados de petróleo y todos los tipos de gas fósil que sean usados con fines energéticos, siempre que sean usados para combustión”. Adicionalmente, en el Artículo 222 de la misma Ley, establece la base gravable y tarifa por tipo de combustible fósil, dentro de los cuales está incluido el Jet Fuel con una tarifa de COP\$148/Galón. En el Parágrafo 1 del Artículo 222 se establece que “la tarifa por tonelada de CO2 se ajustará cada primero de febrero con la inflación del año anterior más un punto hasta que sea equivalente a una (1) UVT por tonelada de CO2 “

TI = Valor del transporte a través del sistema de poliductos.

Es el valor del transporte por galón a través del sistema de poliductos Cenit transporte y logística de hidrocarburos S.A.S., vigente a la fecha en que se recibe el Combustible de Aviación o del suministro



Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible de Aviación número CCE-235-4A-2020, celebrado entre la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- y FASTER FUEL S.A.S., COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.A., ENERGIZAR S.A.S., y ORGANIZACION TERPEL S.A. [Hoja 16 de 43]

a la aeronave cuando la Modalidad es al ala o planta de administración. Este valor solo aplica para el combustible Jet A1. El transporte por poliducto debe indicarse al momento de ofertar por parte del proponente con el fin de poder determinar el valor del combustible.

FL = Flete de internación

Es el valor del transporte terrestre de combustible del norte al interior del país.

MC = Comercialización y margen de comercialización

Margen de comercialización: Es el margen de comercialización por galón ofrecido por el Proveedor en el Punto de Tanqueo.

El proponente deberá contemplar dentro de los valores ofertados los descuentos generados por estampillas en caso de que apliquen.

Nota 1: En caso de que se presente flete por el transporte terrestre para la internación del producto, (Reficar-importado) la Entidad Compradora asume el 50% de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 1450 de 2011, que menciona: “...de igual forma, en el evento que por garantía de abastecimiento se requiera importar producto o realizar el transporte del producto entre las refinería o entre las refinerías y centro de consumo, estos costos no serán asumidos por el refinador y serán trasladados en el primer caso, al precio de venta del producto por el refinador y en el segundo definidos entre los distribuidores y los clientes, cuando a ello haya lugar, con base en las tarifas de transporte de mercado” y el proveedor debe asumir el 50% restante.

Nota 2: Respecto del Impuesto del Carbono se dará aplicación a lo señalado en el parágrafo 4 del artículo 222 de la Ley 1819 de 2016 o la norma que lo modifique y/o adicione.

Nota 3: Precio Ponderado: (Aplica para las dos modalidades de suministros): Ponderación del precio nacional sin costo adicional con el precio nacional con costo adicional o precio importado de acuerdo con el porcentaje de la mezcla de combustible entregada por ECOPEPETROL o el Distribuidor Mayorista debidamente certificada.

Para el Combustible de Aviación AV-GAS el precio del suministro es calculado con la siguiente fórmula:

$$PMV2 \text{ a granel} = IP + IVA + IC + (IVA * MC) + MC$$

Donde,

PMV2 = Precio de venta de la gasolina de aviación AV-GAS al Distribuidor Mayorista.



Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible de Aviación número CCE-235-4A-2020, celebrado entre la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- y FASTER FUEL S.A.S., COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.A., ENERGIZAR S.A.S., y ORGANIZACION TERPEL S.A. [Hoja 17 de 43]

IP = Ingreso al Productor

Ecopetrol publica semanalmente los precios para el Jet-A1 y mensualmente los de AV-GAS. El precio del AV-GAS es determinado por Ecopetrol. En caso de estar determinado el precio en dólares, se procederá a realizar la conversión con la TRM de la fecha en que se realiza el suministro del combustible.

IVA = Impuesto al Valor Agregado.

IC = Impuesto al Carbono.

Según lo estipulado en la Reforma Tributaria, Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, en el Artículo 221 de la Parte 9, se establece el Impuesto al Carbono el cual se define como “gravamen que recae sobre el contenido de carbono de todos los combustibles fósiles, incluyendo todos los derivados de petróleo y todos los tipos de gas fósil que sean usados con fines energéticos, siempre que sean usados para combustión”. Adicionalmente, en el Artículo 222 de la misma Ley, establece la base gravable y tarifa por tipo de combustible fósil, dentro de los cuales está incluido el Jet Fuel con una tarifa de COP\$148/Galón. En el Parágrafo 1 del Artículo 222 se establece que “la tarifa por tonelada de CO2 se ajustará cada primero de febrero con la inflación del año anterior más un punto hasta que sea equivalente a una (1) UVT por tonelada de CO2 “

Otros = Comercialización y margen de comercialización

Margen de comercialización: Es el margen de comercialización por galón ofrecido por el Proveedor en el Punto de Tanqueo.

El proponente deberá contemplar dentro de los valores ofertados los descuentos generados por estampillas en caso de que apliquen.

Nota 1: Respecto del Impuesto del Carbono se dará aplicación a lo señalado en el parágrafo 4 del artículo 222 de la Ley 1819 de 2016 o la norma que lo modifique y/o adicione.

Cláusula 9 Actualización del Catálogo

El Proveedor puede solicitar a Colombia Compra Eficiente actualizar el Catálogo a más tardar el tercer (3) día hábil de cada mes y la Entidad Compradora puede solicitar la actualización del catálogo para la inclusión de nuevos puntos de tanqueo en cualquier momento. Para el efecto el Proveedor debe enviar la solicitud en el formato y siguiendo el procedimiento definido por Colombia Compra Eficiente. Una vez remitido el formato Colombia Compra Eficiente debe responder dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud, requiriendo información adicional, comunicando el rechazo de la solicitud o publicando la actualización en el Catálogo.



Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible de Aviación número CCE-235-4A-2020, celebrado entre la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- y FASTER FUEL S.A.S., COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.A., ENERGIZAR S.A.S., y ORGANIZACION TERPEL S.A. [Hoja 18 de 43]

Las modificaciones en los precios del Catálogo sólo serán efectivas para las Solicitudes de Cotización que realicen las Entidades Compradoras posterior a la actualización de precios, y por tal motivo las Solicitudes de Cotización que se encuentren en trámite y las Órdenes de Compra en ejecución no serán sujetas a modificación como resultado de la actualización de precios.

El Proveedor puede solicitar a Colombia Compra Eficiente las siguientes modificaciones:

- Mejora del precio del margen de comercialización en el Catálogo: Durante la vigencia del Acuerdo Marco de Precios los Proveedores pueden mejorar los valores de margen de comercialización ofrecidos. Colombia Compra Eficiente solamente permite el cambio de un margen por uno menor que el vigente en el Catálogo para ese Proveedor.
- Actualización del precio del margen de comercialización en el Catálogo: Colombia Compra Eficiente ajustará el último día hábil de enero de cada año los precios del Catálogo de margen de comercialización con la variación anual del Índice de Precios al Consumidor publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) del año inmediatamente anterior. Las Órdenes de Compra vigentes a la fecha de la actualización del precio del margen de comercialización en el Catálogo serán adicionadas para incluir este ajuste. La adición de las Órdenes de Compra sería responsabilidad de la Entidad Compradora y el Proveedor Si hubiere una solicitud de cotización abierta al momento de la actualización, los Proveedores podrán solicitar un plazo de dos días hábiles adicionales para presentar la cotización con el nuevo precio del margen de comercialización.
- Cambios en la regulación aplicable al Combustible de Aviación: Si la regulación aplicable al precio del Combustible de Aviación cambia, los Proveedores continuarán aplicando el valor indicado en el Catálogo por el término de treinta (30) días calendario, término en el cual los Proveedores y Colombia Compra Eficiente deberán llegar a un acuerdo para determinar el precio base sobre el cual deben aplicarse los valores de margen de comercialización ofrecidos por los Proveedores y denominados en pesos, o dar terminada la participación en el Acuerdo Marco de Precios de los Proveedores con quienes no se llegue a un acuerdo.

La Entidad Compradora puede solicitar a Colombia Compra Eficiente las siguientes modificaciones:

- Inclusión de nuevos puntos de tanqueo: para el efecto la Entidad Compradora deberá enviar la solicitud en el formato y siguiendo el procedimiento definido por Colombia Compra Eficiente. Una vez remitido el formato Colombia Compra Eficiente debe responder dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, requiriendo información adicional, comunicando el rechazo de la solicitud o publicando la actualización en el Catálogo.

Cláusula 10 Facturación y pago



Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible de Aviación número CCE-235-4A-2020, celebrado entre la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- y FASTER FUEL S.A.S., COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.A., ENERGIZAR S.A.S., y ORGANIZACION TERPEL S.A. [Hoja 19 de 43]

El Proveedor debe facturar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la entrega del Combustible de Aviación que haya sido efectivamente entregado a la Entidad Compradora, en cumplimiento de las características técnicas establecidas en los Documentos del Proceso y presentar la factura electrónica de acuerdo con las disposiciones legales del caso y en concordancia con las disposiciones internas de control de cada Entidad Compradora y publicar una copia en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Las Entidades Compradoras deben aprobar y pagar las facturas dentro de los 60 días calendario, siguientes a la fecha de presentación de la factura. Si la factura no cumple con las normas aplicables o la Entidad Compradora solicita correcciones a la misma, el término de 60 días calendario empezará a contar a partir de la presentación y aprobación de la nueva factura. Igualmente es obligación del Proveedor remitir a la Entidad Compradora los soportes de (i) pago de los aportes al sistema de seguridad social del personal que prestó el servicio durante el periodo a facturar; y (ii) los soportes del volumen de Combustible de Aviación efectivamente suministrado, pudiendo entregar copia de la guía de transporte y la remisión, en todo caso, el supervisor de la Orden de Compra podrá requerir los originales de éstos.

El pago de las facturas del Combustible de Aviación suministrado por fuera del territorio nacional se realizará atendiendo a la TRM del día en que se realizó el suministro y al numeral [16](#) de la cláusula sexta del presente documento-

Si se acuerdan entregas parciales, el Proveedor debe presentar las facturas de acuerdo con el Combustible de Aviación suministrado cumpliendo el cronograma de entregas, previa aprobación por el supervisor de la Orden de Compra.

El Proveedor debe cumplir con las obligaciones derivadas de la Orden de Compra mientras el pago es formalizado. En caso de mora de la Entidad Compradora superior a 60 días calendario, el Proveedor podrá suspender las entregas pendientes a la Entidad Compradora hasta que esta formalice el pago. El Proveedor puede abstenerse de suministrar el Combustible de Aviación si la Entidad Compradora se encuentra en mora con el Proveedor por otra Orden de Compra del Acuerdo Marco hasta que la Entidad Compradora pague las facturas pendientes.

Con base en el calendario de implementación establecido en el artículo 20 del Título VI de la Resolución 042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la Dian, los sujetos obligados deben expedir Factura Electrónica de Venta según los parámetros establecidos en dicha resolución. En el caso que, se presenten diferencias en el proceso de facturación para el tema de retención de gravámenes adicionales o de impuestos asociados a las Órdenes de Compra, esto deberá ser resuelto entre la Entidad Compradora y el Proveedor, no obstante, para el caso de aquellas entidades compradoras que aún se encuentran ajustando sus procedimientos a las nuevas disposiciones de la DIAN el proveedor deberá entregar la factura de acuerdo con las disposiciones internas de la Entidad



Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible de Aviación número CCE-235-4A-2020, celebrado entre la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- y FASTER FUEL S.A.S., COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.A., ENERGIZAR S.A.S., y ORGANIZACION TERPEL S.A. [Hoja 20 de 43]

Compradora para lo cual deberá concertar el procedimiento con el supervisor de la Orden de Compra.

Colombia Compra Eficiente puede suspender el registro en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de las Entidades Compradoras que: (i) estén mora en el pago de sus facturas por 30 días calendario o más; o (ii) que hayan presentado mora en el pago de sus facturas en cinco (5) oportunidades en un mismo año.

Cláusula 11 Obligaciones de los Proveedores

Las siguientes son las obligaciones de los Proveedores derivadas del presente Acuerdo Marco:

a. Obligaciones generales:

1. Entregar a Colombia Compra Eficiente en la oportunidad que esta señale, la información necesaria para incluir en el Catálogo y para la operación de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
2. Operar el portal de Proveedores de la Tienda Virtual del Estado Colombiano en los términos definidos en las guías de la Tienda Virtual.
3. Cumplir con los procesos definidos en la guía de proveedores para el Acuerdo Marco.
4. Responder en las condiciones y dentro del término previsto en los Documentos del Proceso las Solicitudes de Cotización de las Entidades Compradoras.
5. Informar a Colombia Compra Eficiente cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de razón social, ser parte de fusiones, escisiones, adquisiciones o reorganizaciones empresariales.
6. Informar de inmediato a Colombia Compra Eficiente cuando se abstenga de cotizar o suspenda el suministro de Combustible de Aviación por mora de la Entidad Compradora.
7. Prestar el suministro de Combustible de Aviación de acuerdo con las condiciones de los Documentos del Proceso.
8. Cumplir con los plazos establecidos en el Acuerdo Marco.
9. Abstenerse de cotizar márgenes de Comercialización por encima de los márgenes máximos publicados en el Catálogo. Los Márgenes de Comercialización cotizados por encima de los máximos permitidos, se entenderán como cotizados a los márgenes de Comercialización máximos permitidos.
10. Abstenerse de modificar o alterar la información y las fórmulas de cálculo de la Solicitud de Cotización y de los formatos disponibles en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
11. Garantizar que ninguna de las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el Acuerdo Marco y en el pliego de condiciones generan costos adicionales a las Entidades Compradoras o a Colombia Compra Eficiente.
12. Abstenerse de utilizar la información entregada por la Entidad Compradora para cualquier fin distinto a la ejecución de la Orden de Compra.
13. Responder ante la Entidad Compradora y ante terceros por la divulgación indebida o el manejo



Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible de Aviación número CCE-235-4A-2020, celebrado entre la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- y FASTER FUEL S.A.S., COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.A., ENERGIZAR S.A.S., y ORGANIZACION TERPEL S.A. [Hoja 21 de 43]

- inadecuado de la información entregada por la Entidad Compradora para el desarrollo de las actividades contratadas.
14. Mantener (i) las condiciones normativas exigidas en la Sección IV.B.2 para cada modalidad de suministro de Combustible de Aviación; (ii) la calidad de Distribuidor Mayorista y/o Distribuidor Minorista de Combustible de Aviación; y (iii) las condiciones de apoyo a la industria nacional que le otorgaron puntaje.
 15. Mantener la debida confidencialidad de la información que pueda llegar a conocer durante la ejecución de la Orden de Compra.
 16. Remitir a la Entidad Compradora los soportes que certifiquen que se encuentra al día con las obligaciones de pago de los aportes al sistema de seguridad social y de salud
 17. Remitir a la Entidad Compradora los soportes de entrega de Combustible de Aviación para la facturación.
 18. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de Colombia Compra Eficiente o las Entidades Compradoras eficaz y oportunamente, de acuerdo con lo establecido en el presente documento.
 19. Considerar a cada una de las Entidades Compradoras como clientes prioritarios.
 20. Mantener actualizada la información requerida por el SIIF.
 21. Entregar la información requerida por las Entidades Compradoras para registrar al Proveedor en sus sistemas de pago.
 22. Entregar a Colombia Compra Eficiente un reporte del suministro de Combustible de Aviación al amparo del Acuerdo Marco, con los inconvenientes recurrentes durante la vigencia del mismo en dos oportunidades: (i) seis (6) meses antes del vencimiento del Acuerdo Marco; y (ii) diez (10) días hábiles después del vencimiento del plazo del Acuerdo Marco.
 23. Informar a Colombia Compra Eficiente cuando una Entidad Estatal de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, pretenda adquirir Combustible de Aviación por fuera del Acuerdo Marco. Esta información debe darla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual el Proveedor recibió la solicitud de cotización o de información comercial, o tuvo conocimiento del Proceso de Contratación que adelanta la Entidad Estatal.
 24. Informar a Colombia Compra Eficiente 30 días después del vencimiento de la Orden de Compra que venza más tarde en el tiempo, si existen Entidades Compradoras con obligaciones de pago pendientes.
 25. Informar a Colombia Compra Eficiente cualquier cambio en la persona que representa al Proveedor en la administración y ejecución del Acuerdo Marco, a quien deben dirigirse las comunicaciones y notificaciones de acuerdo con lo establecido en la
 26. Cláusula 28 Notificaciones.
 27. Cumplir con el Código de Ética de Colombia Compra Eficiente.
 28. Cumplir con los Términos y Condiciones de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
 29. Mantener actualizada la garantía de cumplimiento según lo establecido en la Cláusula 17 Garantía.
 30. Notificar por escrito cualquier solicitud de modificación del Acuerdo Marco al asegurador que expida la garantía de cumplimiento.



Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible de Aviación número CCE-235-4A-2020, celebrado entre la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- y FASTER FUEL S.A.S., COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.A., ENERGIZAR S.A.S., y ORGANIZACION TERPEL S.A. [Hoja 22 de 43]

31. Entregar a Colombia Compra Eficiente el documento que acredite la adecuada notificación de la modificación al asegurador, en la fecha prevista para la firma de la modificación del Acuerdo Marco.
32. Cumplir con las disposiciones del Acuerdo Marco durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan la vigencia del Acuerdo Marco.
33. Publicar las facturas en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
34. Cumplir con la guía para Cotizar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
35. Informar a la Entidad Compradora y a Colombia Compra Eficiente, en el plazo establecido para responder el evento de cotización, la existencia de posibles conflictos de interés con una Entidad Compradora en los términos de la Cláusula 21 Conflicto de Interés.
36. Los Proveedores deben proceder como sigue si pierden la calidad de distribuidor autorizado o están incurso en situaciones que impidan la prestación del suministro de Combustible de Aviación deben:
37. En primera instancia, garantizar la continuidad de la ejecución de las Órdenes de Compra vigentes. Para esto pueden subcontratar un tercero con todas las licencias, habilitaciones y permisos necesarios para suministrar el Combustible de Aviación. El subcontratista no debe estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades.
38. Acordar con la Entidad Compradora la cesión de la Orden de Compra a otro Proveedor del Acuerdo Marco. En este caso, las partes deben informar a Colombia Compra Eficiente la imposibilidad de dar continuidad a la Orden de Compra, condiciones de subcontratación y subcontratista.
39. De no ser posible acudir a las soluciones anteriores, terminar la Orden de Compra por imposibilidad de cumplimiento de su objeto. En caso de terminación de la Orden de Compra, la Entidad Compradora debe iniciar un nuevo evento de Solicitud de Cotización.

b. Obligaciones específicas del Acuerdo Marco:

40. Informar a la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- sobre la pérdida o suspensión del certificado emitido pro Minenergía o quien haga sus veces, así como la pérdida de la activación en el SICOM.
41. Por cada 200 galones de combustible de aviación a granel que le sean asignados a cada proveedor, este deberá suministrar un dispositivo de verificación de partículas de agua en el Combustible de Aviación de 15PPM (Partes por millón) con mínimo 18 meses de vida útil, con el fin de verificar el contenido de agua en el combustible de aviación. Para los casos de suministro de combustible de aviación al Ala, la prueba se deberá realizar en cada uno de los suministros independiente de la cantidad de galones a entregar a la aeronave.
42. En caso de haber presentado con la oferta el ofrecimiento técnico de servicios adicionales, Formato 14, deberá garantizar la entrega del vehículo Refueler o el suministro de los dispositivos adicionales de particular de agua señalados en el citado formato. La Entidad Compradora determinará si requiere el vehículo Refueler o las pruebas adicionales. De acuerdo con lo anterior el proveedor deberá suministrar por cada 200.000 galones de combustible de aviación puestos



Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible de Aviación número CCE-235-4A-2020, celebrado entre la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- y FASTER FUEL S.A.S., COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.A., ENERGIZAR S.A.S., y ORGANIZACION TERPEL S.A. [Hoja 23 de 43]

- en órdenes de compra, la entrega de un vehículo Refueler con una capacidad mayor o igual de 3.000 galones, o por cada 5.000 galones de combustible de aviación puestos en órdenes de compra, el proveedor deberá suministrar un dispositivo de verificación de partículas de agua en el Combustible de Aviación de 15PPM (Partes por millón) con mínimo 18 meses de vida útil, con el fin de verificar el contenido de agua en el combustible de aviación
43. Suministrar el Combustible de Aviación de acuerdo con las especificaciones técnicas de los Documentos del Proceso, incluida la Sección IV.C del pliego de condiciones. Verificar que la cantidad de galones que registre el medidor volumétrico instalado en el punto de descargue de la entidad compradora coincida con el pedido realizado por la Entidad Compradora, si la orden de compra llega incompleta, se debe suministrar dejando constancia del faltante y se deberá realizar posterior ajuste al precio de la orden de compra.
 44. Suministrar el Combustible de Aviación en las modalidades (i) a granel; en máximo 48 horas a partir de la solicitud de la Entidad Compradora en ciudades principales e intermedias. Este plazo podrá ser ampliado por la Entidad Compradora.
 45. Suministrar el Combustible de Aviación en las modalidades (i) a granel; en máximo 48 horas a partir de la solicitud de la Entidad Compradora cuando la entrega deba realizarse por vía aérea. Este plazo podrá ser ampliado por la Entidad Compradora.
 46. El transporte del combustible de aviación debe ser con carrotanques dedicados, es decir que única y exclusivamente sea para transporte de combustible de aviación, de igual manera no se aceptan carrotanques que hagan una ruta y que en cada punto hagan descargas de combustible, ya que esto impide realizar un buen control sobre la guía de transporte, sobre las pruebas de liberación del combustible, y sobre los sellos que se colocan para control.
 47. Entregar el Vehículo Refueler en el punto de tanqueo adjudicado por la Entidad Compradora en la Orden de Compra en máximo 144 horas a partir de la solicitud de la Entidad Compradora, esto aplica solo en caso de que el proveedor haya presentado con la oferta realizada en la operación principal el ofrecimiento técnico de servicios adicionales, formato No. 14. Este vehículo será suministrado por parte del proveedor a la Entidad Compradora una vez por cada 200.000 galones colocados, por un término de 36 horas.
 48. El proveedor que resulte adjudicado a puntos de tanqueo con planta de administración perteneciente a las Fuerzas Militares deberá ponerse en contacto y adelantar las gestiones pertinentes con la Unidad Centralizadora del Batallón donde se encuentra el punto de tanqueo del Ejército Nacional de Colombia para establecer las condiciones de la administración del punto de tanqueo y adelantar las actuaciones administrativas y contractuales a que haya lugar.
 49. Entregar cuando la Entidad Compradora lo solicite la (i) guía de transporte o documento de despacho que certifique la procedencia del combustible entregado; (ii) remisión u orden de despacho; (iii) reporte de análisis de laboratorio efectuado por Ecopetrol y/o el distribuidor mayorista del producto a entregar; (iv) prueba de calidad practicada para liberar el combustible del poliducto (v) formato de recepción del Combustible de Aviación dispuesto por la Entidad Compradora cuando esta lo requiera; (vi) certificado de lavado de tanques; (vii) soporte del poliducto donde fue adquirido el Combustible de Aviación; y (viii) resultados de las pruebas de verificación realizadas por el Distribuidor Mayorista de partículas de agua en el Combustible de



Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible de Aviación número CCE-235-4A-2020, celebrado entre la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- y FASTER FUEL S.A.S., COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.A., ENERGIZAR S.A.S., y ORGANIZACION TERPEL S.A. [Hoja 24 de 43]

Aviación, apariencia y API, para la facturación.

50. Contar con los sellos en los carros tanques, para la modalidad a granel.
51. Garantizar que el carro tanque utilizado para el transporte del Combustible de Aviación sea únicamente para el tipo de combustible solicitado por la Entidad Compradora, para la modalidad a granel.
52. Garantizar que el carro tanque está equipado para trabajo en alturas y el operador del carro tanque está capacitado para trabajo en alturas de acuerdo con la Resolución 1409 de 2012 expedida por el Ministerio de trabajo, para la modalidad a granel o aquella que la modifique, derogue o aclare.
53. Realizar las descargas en tanques o bidones, definidos por la Entidad Compradora para la Modalidad a granel.
54. Garantizar el mantenimiento y adecuación de la infraestructura de la planta necesaria para el suministro del combustible.
55. Garantizar disponibilidad del suministro de Combustible de Aviación permanentemente, durante las 24 horas del día; o en los horarios de apertura del aeropuerto o helipuerto, para aquellos que tienen operación restringida, de acuerdo con los Puntos de Tanqueo solicitados por la Entidad Compradora.
56. Garantizar una cantidad mínima disponible de Combustible de Aviación en cada aeropuerto equivalente al 50% del consumo mensual especificado en la Solicitud de Cotización.
57. Permitir las visitas de inspección a la planta por parte de la Entidad Compradora y enviar a la Entidad Compradora trimestralmente copia de las certificaciones del mantenimiento y calibración de sus equipos. El certificado de calibración del contador no debe ser menor a tres meses.
58. Las certificaciones originales deben permanecer actualizadas en el aeropuerto o helipuerto del Punto de Tanqueo solicitado.
59. Contar con un programa de mantenimiento que registre las revisiones y los procedimientos diarios, semanales, mensuales, semestrales y anuales que el Proveedor debe realizar de acuerdo con lo establecido en la norma técnica de transporte NTC 4517, almacenamiento NTC 4642 y suministro NTC 4643. Para lo anterior debe contar en el registro de inspección, mantenimiento o revisión que debe ser enviado al supervisor de la Orden de Compra cuando la Entidad Compradora lo solicite.
60. Entregar a la Entidad Compradora copia del registro del suministro de Combustible de Aviación del proveedor extranjero, cuando el suministro se ejecutó fuera del territorio nacional, al momento de radicar la factura.
61. El Proveedor debe cumplir los protocolos ambientales para el transporte y entrega del suministro de Combustible de Aviación.
62. El Proveedor debe dar estricto cumplimiento a los protocolos ambientales, permisos ambientales, manejo adecuado de residuos sólidos, transporte, registro ambiental, derrame de hidrocarburos entre otros aplicables a la entrega del Combustible de Aviación.
63. El Proveedor debe dar cumplimiento al compromiso de confidencialidad y reserva cuando así lo requiera la Entidad Compradora.
64. El Proveedor debe garantizar la atención de todas las Órdenes de Pedido y el suministro de



Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible de Aviación número CCE-235-4A-2020, celebrado entre la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- y FASTER FUEL S.A.S., COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.A., ENERGIZAR S.A.S., y ORGANIZACION TERPEL S.A. [Hoja 25 de 43]

Combustible de Aviación las 24 horas del día y los 7 días de la semana en los Puntos de Tanqueo que contemplen dicho horario garantizando el suministro del combustible de aviación, en todo caso en los aeropuertos de operación continua el contratista garantiza la misma disponibilidad del operario y el suministro de combustible de aviación; en el caso de aeropuertos con operación restringida, si la entidad compradora requiere de suministros en horarios nocturnos y/o fuera del horario de normal de operación, el proveedor deberá prestar este servicio previa coordinación con el supervisor de la orden de compra sin que esto genere costo adicional para la entidad compradora.

65. En cumplimiento de lo estipulado en la Resolución 03050 del 30 de Septiembre de 2019, emitida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, y cuando las aeronaves de la fuerza pública adelanten operaciones de Orden Público Tipo (2) y previa solicitud de la tripulación, el proveedor realizará el suministro de combustible de aviación en caliente (motores encendidos); el proveedor deberá prestar este servicio previa coordinación con el supervisor de la orden de compra; sin que esto genere ningún costo adicional para la entidad compradora. En todo caso el suministro de combustible de aviación debe contemplar los protocolos de seguridad de cada aeropuerto.
66. Cuando la Entidad Compradora lo requiera, el Proveedor debe suministrar copia de los documentos de identificación del personal y de los vehículos. En el evento de cambio de personal o de vehículos, el Proveedor debe informar a la Entidad Compradora y anexar los documentos necesarios para el estudio de seguridad. Sin estudio de seguridad la Entidad Compradora no permite la entrada de personal o vehículos.
67. El Proveedor debe suministrar el Combustible de Aviación hasta el punto de almacenamiento que define la Entidad Compradora, independiente de la ubicación de la Entidad Compradora.
68. El Proveedor que haya ejecutado el 90% de la Orden de Compra debe informar al supervisor de forma escrita, con el objeto de prevenir que se exceda el valor contratado y al término total del presupuesto, este debe suspender las entregas en todas las modalidades. La Entidad Compradora no responderá ni pagará los consumos adicionales que excedan el valor total de la Orden de Compra.
69. El Proveedor deberá, previa solicitud de la Entidad Compradora, entregar semanalmente la lista oficial actualizada de precios de combustible tipo JET A-1.
70. El Proveedor deberá, previa solicitud de la Entidad Compradora, entregar semanalmente el reporte de los suministros de combustible JET A1, correspondientes a la semana inmediatamente anterior, en TODOS los puntos adjudicados en la modalidad Al Ala, en Aeropuertos y Helipuertos.
71. El proveedor deberá asumir el costo de las pruebas que considere la entidad compradora por una (1) sola vez en cada visita, entre ellas: (i) bacterianas, esta prueba está orientada a detectar hongos, bacterias y levaduras que pueden dañar los filtros e inyectores, o (ii) API, lo cual se deberá coordinar con el supervisor de la Orden de Compra.
72. En caso de haber presentado propuesta que contenga Acuerdos Comerciales (Contrato), deberá garantizar en todo momento que el Acuerdo Comercial (Contrato) esté vigente durante toda la vigencia establecida para el Acuerdo Marco de Precios.



Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible de Aviación número CCE-235-4A-2020, celebrado entre la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- y FASTER FUEL S.A.S., COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.A., ENERGIZAR S.A.S., y ORGANIZACION TERPEL S.A. [Hoja 26 de 43]

Cláusula 12 Obligaciones de las Entidades Compradoras

Las siguientes son las obligaciones de las Entidades Compradoras que se vinculen al presente Acuerdo Marco:

1. Hacer el registro presupuestal de la Orden de Compra de acuerdo con la normativa aplicable.
2. Poner a disposición de los Proveedores los comprobantes de descuentos y retenciones efectuados al pagar las facturas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Ley 019 de 2012.
3. Conocer el Catálogo y operar adecuadamente la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
4. Cumplir con el procedimiento establecido en la Cláusula 6 Actividades de la Entidad Compradora en la Operación Secundaria, del presente Acuerdo Marco.
5. Contar con la disponibilidad presupuestal antes de colocar la Orden de Compra y realizar el correspondiente registro presupuestal antes del inicio de la ejecución de la Orden de Compra.
6. Poner a disposición de los Proveedores, cuando estos lo soliciten, el registro presupuestal de la Orden de Compra.
7. Si los Procesos de Contratación de la Entidad Compradora están sujetos a gravámenes o tributos adicionales (estampillas), la Entidad Compradora debe indicar en la Solicitud de Cotización y en la solicitud de Orden de Compra el instrumento jurídico que lo establece (Ley, Ordenanza, Acuerdo, Resolución u otro que lo establezca) para que el proveedor conozca del mismo.
8. Adelantar oportunamente el trámite para registrar al Proveedor en sus sistemas de pago, si la Entidad Compradora no es usuaria de SIIF.
9. Designar un supervisor o interventor para las Órdenes de Compra expedidas y ejecutadas bajo el Acuerdo Marco.
10. Para el caso de los puntos de tanqueo con planta de administración perteneciente a las Fuerzas Militares, la Unidad Centralizadora del Batallón donde se encuentra el punto de tanqueo del Ejército Nacional de Colombia deberá comunicarse con el proveedor adjudicado al punto de tanqueo y adelantar todas las actuaciones administrativas y contractuales a que haya lugar para entregar en administración el punto de tanqueo.
11. Disponer del formato para prueba de calidad que deba practicarse para verificar que el Combustible de Aviación fue liberado del poliducto, cuando lo requiera.
12. Aprobar o rechazar las facturas en la oportunidad indicada para el efecto en la Cláusula 10 Facturación y pago.
13. Abstenerse de generar nuevos eventos de Cotización y emitir nuevas Órdenes de Compra si está en mora en el pago de una o varias Órdenes de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
14. Informar oportunamente a Colombia Compra Eficiente cualquier evento de incumplimiento de las obligaciones del Proveedor en el formato establecido para tal efecto por Colombia Compra Eficiente.
15. Cumplir con los plazos previstos en el presente Acuerdo Marco.



Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible de Aviación número CCE-235-4A-2020, celebrado entre la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- y FASTER FUEL S.A.S., COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.A., ENERGIZAR S.A.S., y ORGANIZACION TERPEL S.A. [Hoja 27 de 43]

16. Verificar que el Proveedor cumpla con las condiciones del Catálogo.
17. Verificar que el Proveedor entregue el certificado de paz y salvo de los aportes al sistema de seguridad social y de salud de sus subordinados de manera anexa a la factura.
18. Verificar que el Proveedor adquiera el Combustible de Aviación en el poliducto que resulte más económico teniendo en cuenta el Punto de Tanqueo en el que la Entidad Compradora solicite el suministro de Combustible de Aviación.
19. Verificar que el Proveedor entregue: (i) guía de transporte; (ii) prueba de calidad practicada para liberar el combustible del poliducto en el formato dispuesto por la Entidad Compradora; (iii) certificado de lavado de tanques; (iv) soporte del poliducto donde fue adquirido el Combustible de Aviación; y (v) resultados de las pruebas realizadas por el Distribuidor Mayorista de verificación de partículas de agua en el Combustible de Aviación, apariencia y API, para aprobar la factura radicada por el Proveedor.
20. Verificar que la cantidad de galones que registre el medidor volumétrico instalado en el punto de descarga de la entidad compradora coincida con el pedido realizado por la Entidad Compradora, si la orden de compra llega incompleta, se debe recibir dejando constancia del faltante y se deberá realizar posterior ajuste al precio de la orden de compra. Para los casos de entregas a granel la cantidad suministrada será registrada por los contadores del ejército, en razón a que durante el transporte del combustible se pueden presentar pérdidas y además se debe tener en cuenta el combustible para realizar pruebas de campo de la calidad del servicio a la hora de la recepción.
21. En la Modalidad a granel, el personal que desempeñe alguna labor en alturas debe estar capacitado de acuerdo con la Resolución 1409 de 2012 expedida por el Ministerio de Trabajo y las demás normas que sean expedidas para el efecto.
22. Cumplir con las disposiciones del Acuerdo Marco durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra.
23. Cumplir con los Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
24. Informar a Colombia Compra Eficiente 30 días calendario después del vencimiento del Acuerdo Marco si existen Proveedores con obligaciones pendientes de ejecutar.
25. Entregar el comprobante de pago a los Proveedores máximo 30 días calendario después de realizado el pago.

Cláusula 13 Obligaciones de Colombia Compra Eficiente

Colombia Compra Eficiente está obligada a administrar el Acuerdo Marco y la Tienda Virtual del Estado Colombiano. En consecuencia, Colombia Compra Eficiente se obliga a:

1. Promocionar el Acuerdo Marco entre las Entidades Compradoras.
2. Impartir capacitaciones a las Entidades Compradoras y Proveedores acerca del Acuerdo Marco, su operación y el manejo del aplicativo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
3. Mantener informadas a las Entidades Compradoras y Proveedores respecto de los cambios



Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible de Aviación número CCE-235-4A-2020, celebrado entre la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- y FASTER FUEL S.A.S., COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.A., ENERGIZAR S.A.S., y ORGANIZACION TERPEL S.A. [Hoja 28 de 43]

- y/o actualizaciones en la operación del Acuerdo Marco y el Catálogo.
4. Disponer de material de capacitación respecto la operación de la Tienda Virtual del Estado Colombiano para la libre consulta de sus usuarios.
 5. Inscribir a los Proveedores en el SIIF.
 6. Publicar y actualizar el Catálogo en los términos y en la oportunidad señalada en los Documentos del Proceso.
 7. Garantizar la disponibilidad de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
 8. Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo Marco a cargo de los Proveedores y de las Entidades Compradoras.
 9. Dar aplicación a la política de protección de datos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.
 10. Cumplir con las disposiciones del Acuerdo Marco durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan la vigencia del Acuerdo Marco.

Cláusula 14 Plazo y Vigencia del Acuerdo Marco

El Acuerdo Marco tendrá un término de duración de DOS (2) AÑOS contados a partir del perfeccionamiento de este documento, término que podrá ser prorrogado por un (1) año adicional. La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- debe notificar la intención de prórroga, por lo menos 30 días calendario antes del vencimiento del plazo del Acuerdo Marco. A falta de notificación del interés de prorrogar el plazo del Acuerdo Marco, este terminará al vencimiento de su plazo. El Proveedor puede manifestar dentro del mismo plazo su intención de no permanecer en el Acuerdo Marco durante la prórroga. Si mínimo tres (3) Proveedores del Acuerdo Marco, manifiestan su intención de permanecer en el Acuerdo durante la prórroga, Colombia Compra Eficiente prorrogará el plazo del Acuerdo.

Las Entidades Compradoras pueden generar Órdenes de Compra durante el plazo de ejecución del Acuerdo Marco y su prórroga, en caso de que esta última ocurra. Las Órdenes de Compra pueden expedirse con un plazo superior al del Acuerdo Marco siempre que el plazo adicional sea menor o igual a un (1) año después de cumplido el término de plazo del Acuerdo Marco. Por lo anterior, el Proveedor deberá ampliar la vigencia de la garantía de cumplimiento por el término de ejecución de la Orden de Compra y ampliar el valor y/o vigencia de la garantía de conformidad con lo establecido en la sección VIII del presente documento.

En caso de que una Entidad Compradora solicite al Proveedor el suministro de Combustible de Aviación con un plazo adicional al plazo del Acuerdo Marco, todas las condiciones establecidas en el Acuerdo Marco se entenderán extendidas hasta la fecha de vencimiento de la Orden de Compra.

Cláusula 15 Cesión y cesión de derechos económicos



Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible de Aviación número CCE-235-4A-2020, celebrado entre la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- y FASTER FUEL S.A.S., COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.A., ENERGIZAR S.A.S., y ORGANIZACION TERPEL S.A. [Hoja 29 de 43]

Los Proveedores no pueden ceder parcial ni totalmente los derechos y obligaciones derivadas del Acuerdo Marco, sin la autorización expresa de Colombia Compra Eficiente, en caso de que el Proveedor solicite la cesión esta deberá ser a otro Proveedor vigente en el Acuerdo Marco y que cumpla con los mismos requisitos, o superiores, que fue adjudicado.

No obstante, el Proveedor está facultado para ceder los derechos económicos que se derivan de las Órdenes de Compra, entendiendo por derechos económicos el pago de las Entidades Compradoras a los Proveedores del Acuerdo Marco. Para lo cual el Proveedor debe realizar los respectivos trámites ante las Entidades Compradoras para realizar esta cesión; e informar a Colombia Compra Eficiente con el fin de realizar la respectiva actualización de la cuenta bancaria en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, con el fin de que sean pagadas a la nueva cuenta.

Parágrafo: No será procedente la cesión de derechos económicos ante la existencia de una orden, fallo o actuación judicial de embargo o retención de dinero en contra del Proveedor. En caso tal que Colombia Compra Eficiente tenga conocimiento sobre cesiones de derechos económicos existiendo medidas legales de embargo contra un Proveedor, notificará y dará traslado a las autoridades competentes.

Cláusula 16 Fusiones, adquisiciones, escisiones, situaciones de cambio de control y Reorganización Empresarial

Si el Proveedor es objeto de fusión o escisión empresarial, de enajenación total de sus activos o cambia su situación de control, para que tenga efectos frente al Acuerdo Marco, se debe contar con la debida autorización por parte de Colombia Compra Eficiente, para el efecto deberá remitir la documentación que demuestre que el cambio no genera alguna dificultad en la operación del acuerdo y que cumple con los requerimientos mínimos exigidos en el proceso de contratación, Colombia Compra Eficiente tendrá un término de 15 días hábiles para manifestarse al respecto, en todo caso deberá garantizar el cumplimiento de las órdenes de compra previamente colocadas o presentar fórmulas o garantías para su cumplimiento.

Para que la modificación de la persona jurídica tenga efectos frente a la colocación de nuevas órdenes de compra en el Acuerdo Marco, se debe contar con la debida autorización por parte de Colombia Compra Eficiente, para el efecto deberá presentar a Colombia Compra Eficiente la documentación que demuestre que la nueva figura jurídica cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el proceso que dio origen al Acuerdo Marco y definió los proveedores de este. Colombia Compra Eficiente debe responder dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, autorizando, rechazando o solicitando información adicional, esto con la finalidad de evitar que se pueda afectar la ejecución del Acuerdo Marco.

Se aclara que Colombia Compra Eficiente no tiene ninguna injerencia en la decisión que se tome al



Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible de Aviación número CCE-235-4A-2020, celebrado entre la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- y FASTER FUEL S.A.S., COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.A., ENERGIZAR S.A.S., y ORGANIZACION TERPEL S.A. [Hoja 30 de 43]

interno del Proveedor frente a la fusión o escisión empresarial, enajenación total de sus activos o cambio de situación de control, resaltando que el procedimiento a aplicar es con la finalidad de determinar si la nueva figura jurídica cumple con las condiciones mínimas establecidas en el proceso de selección que dio origen al Acuerdo Marco.

Si como producto de una fusión, los Proveedores de un Producto crean una nueva sociedad, Colombia Compra Eficiente le asignará a esta el Catálogo del Proveedor involucrado en la transacción, que haya presentado la mejor Oferta.

Si la fusión es por absorción entre Proveedores, las partes acuerdan que Colombia Compra Eficiente mantendrá el Catálogo del Proveedor involucrado en la transacción, que haya presentado la mejor Oferta.

Si Colombia Compra Eficiente considera que alguna de las transacciones descritas pone en riesgo el cumplimiento del Acuerdo Marco podrá:

- (i) exigir una garantía adicional a los Proveedores, o
- (ii) terminar el contrato con el Proveedor que en virtud de la transacción no tenga la capacidad para cumplir con las obligaciones del Acuerdo Marco.

El Proveedor debe entregar la garantía adicional con las condiciones exigidas por Colombia Compra Eficiente dentro de los 30 días calendario siguientes a la solicitud. Si el Proveedor no entrega la garantía en las condiciones descritas anteriormente, las partes acuerdan que Colombia Compra Eficiente suspenderá al Proveedor del Catálogo hasta que entregue esta garantía.

Las comunicaciones deberán ser notificadas a las direcciones establecidas en la Cláusula 28 Notificaciones.

Cláusula 17 Garantías

Los Proveedores del Acuerdo Marco deben presentar a la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- una garantía de cumplimiento cuyo beneficiario es la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- identificado con NIT: 900.514.813-2.

Por su parte, durante la operación secundaria los Proveedores del Acuerdo Marco deben presentar a favor de las Entidades Compradoras que le coloquen al Proveedor Órdenes de Compra a través del Acuerdo Marco, una garantía de cumplimiento cuyo beneficiario es la Entidad Compradora.



Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible de Aviación número CCE-235-4A-2020, celebrado entre la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- y FASTER FUEL S.A.S., COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.A., ENERGIZAR S.A.S., y ORGANIZACION TERPEL S.A. [Hoja 31 de 43]

17.1 Garantía de cumplimiento a favor de La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-

Los Proveedores deben constituir a favor de La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del Acuerdo Marco de Precios, una garantía de cumplimiento, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la siguiente tabla:

Tabla 1 Suficiencia de la garantía a favor de Colombia Compra Eficiente

Amparo	Valor	Vigencia
Cumplimiento del contrato	$\text{Valor del amparo} = \frac{\$61.143.000.000 * 10\%}{\text{Número total de puntos de tanqueo} * \text{Número de puntos de tanqueo adjudicados al proveedor}}$	Duración del Acuerdo Marco y doce (12) meses más

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- reemplazará el número de Proveedores adjudicados al finalizar la adjudicación.

En caso de prórroga del Acuerdo Marco, la garantía de cumplimiento debe ser ampliada hasta el vencimiento del mismo y por y un (1) año más.

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- debe aprobar la ampliación de la garantía de cumplimiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su envío por parte del Proveedor.

En caso de siniestro que afecte la garantía de cumplimiento, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la Tabla 10 después de haber sido afectada.

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- puede suspender del Catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano a los Proveedores que no hayan ajustado la cuantía y/o la vigencia de las garantías dentro de los plazos señalados en esta cláusula, mientras tal ajuste se dé y esté aprobado en debida forma.

17.2 Garantía de cumplimiento a favor de las Entidades Compradoras

Los Proveedores deben constituir una garantía de cumplimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la Tabla 2.



Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible de Aviación número CCE-235-4A-2020, celebrado entre la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- y FASTER FUEL S.A.S., COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.A., ENERGIZAR S.A.S., y ORGANIZACION TERPEL S.A. [Hoja 32 de 43]

El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el valor de la Orden de Compra.

Tabla 2 Suficiencia de la garantía a favor de las Entidades Compradoras

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	10% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	10% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	5% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y tres (3) años más.

Fuente: Colombia Compra Eficiente

La vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación de la Orden de Compra.

Los Proveedores deberán ampliar la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en la que la Orden de Compra sea modificada, adicionada y/o prorrogada. La vigencia de la garantía debe ser ampliada por el plazo de la Orden de Compra y seis (6) meses más.

NOTA: En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación.

En caso de declaratoria de incumplimiento que afecte la garantía de cumplimiento, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la Tabla 2 después de haber sido afectada.

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- puede suspender del Catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano a los Proveedores que no hayan ajustado la cuantía y/o la vigencia de las garantías dentro de los plazos señalados en esta cláusula, mientras tal ajuste se dé y esté aprobado en debida forma.

17.3 Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual a favor de las Entidades Compradoras

Los Proveedores deben constituir una garantía de responsabilidad civil extracontractual dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora cuya suficiencia en valor se establece en los siguientes rangos:

Tabla 3 Suficiencia de la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual a favor de las Entidades Compradoras



Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible de Aviación número CCE-235-4A-2020, celebrado entre la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- y FASTER FUEL S.A.S., COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.A., ENERGIZAR S.A.S., y ORGANIZACION TERPEL S.A. [Hoja 33 de 43]

Rango	Valor de las Órdenes de Compra		Cubrimiento requerido
	Mayor a	Menor o igual a	
1	0 SMMLV	1.500 SMMLV	200 SMMLV
2	1.500 SMMLV	2.500 SMMLV	300 SMMLV
3	2.500 SMMLV	5.000 SMMLV	400 SMMLV
4	5.000 SMMLV	10.000 SMMLV	500 SMMLV
i	2.500 SMMLV*(i-1))	2.500 SMMLV*(i)	5% del límite superior del rango

Si (i) es mayor a 30 el cubrimiento es de 3.750 SMMLV

Si las Órdenes de Compra tienen un valor mayor al del rango cuatro (4), debe utilizar la fórmula del rango i para calcular el valor asegurado.

El Proveedor debe actualizar el valor de la garantía cada año de acuerdo con la variación anual del SMMLV.

La vigencia de la garantía de responsabilidad civil extracontractual debe corresponder mínimo a la vigencia de la Orden de Compra. Si la vigencia de la Orden de Compra es extendida el Proveedor debe extender la vigencia de esta garantía.

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduzca, la Entidad Compradora debe solicitar al Proveedor restablecer el valor inicial de la garantía.

En caso de declaratoria de incumplimiento que afecte la garantía de responsabilidad civil extracontractual el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la Tabla 3 después de haber sido afectada.

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- puede suspender del Catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano a los Proveedores que no hayan ajustado la cuantía y/o la vigencia de las garantías dentro de los plazos señalados en esta cláusula, mientras tal ajuste se dé y esté aprobado en debida forma.

Cláusula 18 Declaratoria de Incumplimiento

En caso de incumplimiento de las obligaciones generales establecidas de la Cláusula 11 Obligaciones de los Proveedores del Acuerdo Marco, Colombia Compra Eficiente puede adelantar el procedimiento establecido en la ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de este, y para hacer efectiva las multas establecidas en el numeral 19.1 de la Cláusula 18 Declaratoria de Incumplimiento e imponer la cláusula penal señalada en la 0.



Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible de Aviación número CCE-235-4A-2020, celebrado entre la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- y FASTER FUEL S.A.S., COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.A., ENERGIZAR S.A.S., y ORGANIZACION TERPEL S.A. [Hoja 34 de 43]

En caso de incumplimiento de las obligaciones específicas establecidas en la Cláusula 11 Obligaciones de los Proveedores respecto de la Orden de Compra, la Entidad Compradora deberá adelantar el procedimiento establecido en la ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de este, y para hacer efectiva las multas establecidas en el numeral 19.2 de la Cláusula 18 Declaratoria de Incumplimiento e imponer la cláusula penal señalada en la 0

Para el cobro de la cláusula penal, multa o caducidad, se podrá acudir al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007

Cláusula 19 Multas y Sanciones

Las partes pactan las siguientes multas imponibles al Proveedor por el incumplimiento declarado por:

19.1 Colombia Compra Eficiente:

Multas: Colombia Compra Eficiente puede imponer al Proveedor multas de hasta el 10% de la suficiencia del amparo de cumplimiento de la garantía de cumplimiento otorgada por el Proveedor, cuando incumpla alguna de las obligaciones del Acuerdo Marco contenidas en el literal A de la cláusula 11 correspondiente a las Obligaciones Generales y relacionadas con el Acuerdo Marco.

El Proveedor debe pagar a Colombia Compra Eficiente las multas pactadas en la presente cláusula.

19.2 Las Entidades Compradoras:

Multas: La Entidad Compradora puede imponer al Proveedor multas de hasta el 10% del valor de la Orden de Compra, cuando el Proveedor incumpla alguna de las obligaciones del Acuerdo Marco contenidas en el literal B de la cláusula 11 correspondiente a las Obligaciones Específicas y relacionadas con la orden de compra.

Los valores de las multas impuestas al Proveedor, señaladas en la presente cláusula serán pagados a la Entidad Compradora en caso de que el incumplimiento del Acuerdo Maco derive directamente del incumplimiento de las obligaciones de la Orden de Compra, caso en el cual dichos valores podrán ser compensados con las sumas que le adeude la Entidad Compradora al Proveedor.

El pago de dichas multas no exonera al Proveedor de ejecutar las obligaciones a su cargo en virtud de la suscripción del Acuerdo Marco y de las Órdenes de Compra.

Cláusula 20 Cláusula Penal



Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible de Aviación número CCE-235-4A-2020, celebrado entre la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- y FASTER FUEL S.A.S., COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.A., ENERGIZAR S.A.S., y ORGANIZACION TERPEL S.A. [Hoja 35 de 43]

En caso de que el Proveedor incumpla parcial o totalmente las obligaciones generales establecidas en el literal A de la cláusula 11 del Acuerdo Marco, Colombia Compra Eficiente podrá hacer efectiva la cláusula penal por una suma equivalente hasta el 10% de la suficiencia del amparo de cumplimiento de la garantía de cumplimiento otorgada por el Proveedor. La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte de Colombia Compra Eficiente, cuando el Proveedor incurra en mora o retardo en el cumplimiento de dichas obligaciones. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de Colombia Compra Eficiente.

La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte de Colombia Compra Eficiente, cuando el Proveedor se abstenga de responder a las solicitudes de cotización y sea reportado por las Entidades Compradoras.

En caso de que el Proveedor incumpla parcial o totalmente las obligaciones específicas establecidas en el literal B de la cláusula 11 del Acuerdo Marco, la Entidad Compradora podrá hacer efectiva la cláusula penal por una suma equivalente de hasta el 10% del valor total de la Orden de Compra que incumplió. La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte de la Entidad Compradora, cuando el Proveedor incurra en una mora o retardo en el cumplimiento de dichas obligaciones. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de la Entidad Compradora.

En ninguno de los casos expuestos anteriormente, el pago o deducción de la cláusula penal significará la exoneración del cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo Marco ni de las Órdenes de Compra.

Para el cobro de la Cláusula Penal, se podrá acudir a los mecanismos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

Cláusula 21 Conflicto de Interés

Hay conflicto de intereses cuando el interés particular del Proveedor, sus representantes, socios, accionistas o directivos entran en contradicción con el interés particular de quien participa en la decisión de colocar una Orden de Compra.

El procedimiento para gestionar el conflicto de intereses en la Operación Secundaria del Acuerdo Marco es el siguiente:

El Proveedor debe informar a la Entidades Compradoras y a Colombia Compra Eficiente en el plazo establecido para responder el evento de cotización, la existencia del conflicto de intereses y explicar en qué consiste.

La Entidad Compradora debe revisar si acepta la existencia del conflicto y en caso afirmativo debe solicitar al Proveedor abstenerse de responder al evento de cotización. La Entidad Compradora puede en este caso suspender el plazo del evento de cotización hasta por tres (3) días hábiles para estudiar



Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible de Aviación número CCE-235-4A-2020, celebrado entre la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- y FASTER FUEL S.A.S., COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.A., ENERGIZAR S.A.S., y ORGANIZACION TERPEL S.A. [Hoja 36 de 43]

el eventual conflicto de intereses.

La Entidad Compradora debe comunicar a Colombia Compra Eficiente su decisión respecto del conflicto de intereses invocado por el Proveedor, sea cualquier esta.

Cláusula 22 Independencia de los Proveedores

Los Proveedores son sujetos independientes a Colombia Compra Eficiente y a las Entidades Compradoras, en consecuencia, los Proveedores no son sus representantes, agentes o mandatarios. Los Proveedores no tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de Colombia Compra Eficiente ni de las Entidades Compradoras, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Los Proveedores se obligan a cumplir con el objeto al que se refiere la Cláusula 2 Objeto del Acuerdo Marco, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre el Proveedor y Colombia Compra Eficiente, ni entre este y las Entidades Compradoras.

Los Proveedores son responsables del pago de los salarios, de los aportes al sistema de seguridad social y de salud, y de las contribuciones correspondientes al personal que utilicen en la ejecución del objeto del Acuerdo Marco.

Cláusula 23 Supervisión

La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo Marco de Precios está a cargo de quien asigne el Subdirector de Negocios de Colombia Compra Eficiente mediante oficio

Cláusula 24 Indemnidad

El Proveedor se obliga a mantener libre e indemne a Colombia Compra Eficiente y a las Entidades Compradoras por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, que tengan como causa directa las actuaciones del Proveedor.

Cláusula 25 Caso fortuito y fuerza mayor

La parte incumplida queda exonerada de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o de alguna de las prestaciones a su cargo derivadas del Acuerdo Marco, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocado y constatado de acuerdo con la normativa colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de las partes en mora. La parte incumplida debe informar a las demás partes la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito



Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible de Aviación número CCE-235-4A-2020, celebrado entre la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- y FASTER FUEL S.A.S., COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.A., ENERGIZAR S.A.S., y ORGANIZACION TERPEL S.A. [Hoja 37 de 43]

y acordar con el acreedor el nuevo plazo para el cumplimiento de las obligaciones.

Cláusula 26 Confidencialidad

El Proveedor con la suscripción del Acuerdo Marco se compromete a:

Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto del cumplimiento del Acuerdo Marco.

Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial.

Solicitar por escrito al supervisor del Acuerdo Marco autorización para cualquier publicación relacionada con el Acuerdo Marco, presentando el texto a publicar con mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición.

Cláusula 27 Solución de controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre los Proveedores y Colombia Compra Eficiente con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación del Acuerdo Marco serán sometidas a la revisión de los representantes legales de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la sustente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula.

La controversia que no pueda ser resuelta de forma directa entre las partes, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el conciliador, estas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, pueden acudir ante el juez competente en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o en la conciliación si hay lugar a ella es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

Los posibles incumplimientos del Acuerdo Marco por parte del Proveedor no son considerados como controversias o diferencias surgidas entre ese Proveedor y Colombia Compra Eficiente.

Cláusula 28 Notificaciones



Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible de Aviación número CCE-235-4A-2020, celebrado entre la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- y FASTER FUEL S.A.S., COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.A., ENERGIZAR S.A.S., y ORGANIZACION TERPEL S.A. [Hoja 38 de 43]

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que deban hacer las partes en desarrollo del Acuerdo Marco pueden hacerse a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano o a través de comunicación escrita, por correo físico o por correo electrónico a la persona y en las direcciones indicadas a continuación.

El Proveedor debe enviar a Colombia Compra Eficiente una carta firmada por su representante legal indicando los nuevos datos de notificación, cuando sea necesario actualizar los datos de notificación. Colombia Compra Eficiente actualizará la información dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación.

Colombia Compra Eficiente utilizará el correo electrónico procesoscontratacion@colombiacompra.gov.co para notificar y comunicar lo relacionado a la audiencia de incumplimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE		PROVEEDOR 1	
Nombre:		Nombre:	
Cargo:		Cargo:	
Dirección:		Dirección:	
Teléfono:		Teléfono:	
Correo electrónico:		Correo electrónico:	
PROVEEDOR 2		PROVEEDOR N	
Nombre:		Nombre:	
Cargo:		Cargo:	
Dirección:		Dirección:	
Teléfono:		Teléfono:	
Correo electrónico:		Correo electrónico:	

Cláusula 29 Documentos

Los siguientes documentos hacen parte integral del presente documento:

- Los Estudios y Documentos Previos.
- El pliego de condiciones de la licitación pública CCENEG-001-1-2017 y sus anexos.



Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible de Aviación número CCE-235-4A-2020, celebrado entre la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- y FASTER FUEL S.A.S., COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.A., ENERGIZAR S.A.S., y ORGANIZACION TERPEL S.A. [Hoja 39 de 43]

- Las ofertas presentadas por los Proveedores y sus subsanaciones y aclaraciones.

Los siguientes Anexos: Anexo 1 Definiciones.

Cláusula 30 Interpretación

Las siguientes son reglas de interpretación del presente Acuerdo Marco:

Las referencias a normas jurídicas incluyen las disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.

Colombia Compra Eficiente puede corregir los errores formales contenidos en los Documentos del Proceso, bien sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. Si así lo hace Colombia Compra Eficiente debe comunicar al Proveedor al correo electrónico establecido en la Cláusula 26.

Los plazos expresados en días deben ser entendidos en días calendario, a menos que el texto especifique que son días hábiles.

En caso de contradicción entre los Documentos del Proceso prima el texto del Acuerdo Marco sobre los demás Documento del Proceso

Cláusula 31 Disponibilidad presupuestal

Colombia Compra Eficiente no ejecuta recursos públicos con ocasión del Acuerdo Marco. En consecuencia, no está obligada a contar con disponibilidad presupuestal alguna.

Cláusula 32 Lugar de ejecución y domicilio contractual

Las actividades previstas en el presente Acuerdo Marco se desarrollarán en el territorio nacional y el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá.

Cláusula 33 Liquidación

Colombia Compra Eficiente y los Proveedores liquidarán de común acuerdo el Instrumento de Agregación de Demanda una vez estén liquidadas todas las Órdenes de Compra que se colocaron al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda. Las partes deben firmar un acta de liquidación en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En ausencia de acuerdo entre las partes, o en caso de que un Proveedor no suscriba el acta de liquidación, Colombia Compra Eficiente liquidará unilateralmente el Instrumento de Agregación de



Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible de Aviación número CCE-235-4A-2020, celebrado entre la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- y FASTER FUEL S.A.S., COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.A., ENERGIZAR S.A.S., y ORGANIZACION TERPEL S.A. [Hoja 40 de 43]

Demanda en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Cláusula 34 Firma

El Acuerdo Marco es un contrato suscrito electrónicamente por cada uno de los Proveedores y Colombia Compra Eficiente indistinto del número de Puntos de Tanqueo en los que haya quedado adjudicado el Proveedor.

Colombia Compra Eficiente genera una numeración consecutiva del Acuerdo Marco con base el orden alfabético de los Proveedores según el registro en el SECOP II.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C. el



Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible de Aviación número CCE-235-4A-2020, celebrado entre la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- y FASTER FUEL S.A.S., COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.A., ENERGIZAR S.A.S., y ORGANIZACION TERPEL S.A. [Hoja 41 de 43]

Anexo 1 Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
Acuerdo Marco	Herramienta jurídica mediante la cual el Estado agrega demanda de bienes y servicios de características técnicas uniformes, el cual es suscrito entre la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- y los proveedores seleccionados mediante proceso de selección licitación pública.
Almacenador	Toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la actividad de almacenamiento de combustibles líquidos derivados del petróleo en el territorio colombiano.
Catálogo	Es la ficha que contiene: (a) la lista de bienes y/o servicios; (b) las condiciones de su contratación que están amparadas por el Acuerdo Marco, incluyendo el precio o la forma de determinarlo; y (c) la lista de Proveedores que hacen parte del Acuerdo Marco.
Combustible de Aviación	Es el líquido derivado del petróleo producto clasificable dentro de las categorías de las gasolinas, gasóleos, querosenos fuelóleos que se utiliza para brindar propulsión a las aeronaves. De acuerdo con su composición se divide en Jet A, Jet-A1 y AV-GAS.
Comercializador Industrial	Es el Distribuidor Minorista que utiliza vehículos tipo carrocería tanque o barcasas habilitadas para almacenar y distribuir combustibles líquidos derivados del petróleo.
Cotización	Es la oferta presentada por el proveedor en la operación secundaria como respuesta a una solicitud de cotización generada por la entidad compradora en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
Distribuidor Mayorista	Toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, a través de una planta de abastecimiento.
Distribuidor Minorista	Toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo al consumidor final, a través de una estación de servicio o como comercializador Industrial, autorizada por el Ministerio de Minas y Energía para el efecto.
EDS	Estaciones de Servicio, establecimiento en el cual se almacenan y distribuyen al consumidor final los combustibles líquidos derivados del petróleo, en este documento se refiere a las que prestan el suministro de Combustible de Aviación.

Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible de Aviación número CCE-235-4A-2020, celebrado entre la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- y FASTER FUEL S.A.S., COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.A., ENERGIZAR S.A.S., y ORGANIZACION TERPEL S.A. [Hoja 42 de 43]

Definiciones	
EMIS	Es una plataforma de información que proporciona una combinación única de análisis, datos y noticias sobre empresas, industrias y países. Licencia el contenido de los expertos macroeconómicos del mundo, las firmas de investigación de la industria más reconocidas y los proveedores de noticias más autorizados. Actualmente, ha recopilado datos de más de 4.9 millones de empresas.
Entidades Compradoras	Son las entidades: (a) a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993; (b) a las que se refieren los artículos 10, 14 y 24 de la Ley 1150 de 2007; y (c) que por disposición de la Ley deban aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 o cualquier otra Entidad Estatal, que de manera autónoma, decida comprar por medio del presente Acuerdo Marco.
Gran Consumidor	Persona natural o jurídica que, por cada instalación, consume en promedio anual más de 20.000 galones mes de combustibles líquidos derivados del petróleo para uso propio y exclusivo en sus actividades.
MinEnergía	Es el Ministerio de Minas y Energía de la República de Colombia.
Modalidad	Es la división establecida para diferenciar los siguientes tipos de suministro de Combustible de Aviación: al ala y a granel.
NTC	Es la sigla que identifica la Norma Técnica Colombiana.
Oferta	En la Operación Principal es la propuesta presentada por los interesados en ser Proveedores del suministro de Combustible de Aviación al amparo del Acuerdo Marco en los términos del presente documento. En la Operación Secundaria es la respuesta que presenta a una Solicitud de Cotización generada por una Entidad Compradora en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
Operación Principal	Es el grupo de estudios, actividades y negociaciones adelantadas por Colombia Compra Eficiente para la celebración del Acuerdo Marco y el acuerdo entre Colombia Compra Eficiente y los Proveedores para la definición de las condiciones en las que las Entidades Compradoras compran, reciben y pagan el suministro de Combustible de Aviación y en la que los Proveedores las cotizan y venden al amparo del Acuerdo Marco.
Operación Secundaria	Son las actividades que se deben adelantar en la ejecución del Acuerdo Marco: (i) la Entidad Compradora para comprar, recibir y pagar el suministro de Combustible de Aviación; y (ii) el Proveedor para cotizar, prestar y facturar el suministro de Combustible de Aviación. Esta Operación inicia con la Solicitud de Cotización elevada por la Entidad Compradora y finaliza con la colocación y aceptación de la Cotización más económica.
Orden de Pedido	Es la solicitud de la Entidad Compradora al Proveedor de la Orden de Compra del suministro específico de Combustible de Aviación cada vez que lo requiera.
Proponente	Es quien presenta una Oferta a Colombia Compra Eficiente en desarrollo del proceso de licitación pública para seleccionar los Proveedores del Acuerdo Marco.
Proveedor	Es quien ha sido seleccionado como resultado de la licitación pública CCENEG-026-1-2020, que suscriben el Acuerdo Marco con Colombia Compra Eficiente



Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible de Aviación número CCE-235-4A-2020, celebrado entre la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- y FASTER FUEL S.A.S., COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.A., ENERGIZAR S.A.S., y ORGANIZACION TERPEL S.A. [Hoja 43 de 43]

Definiciones	
Punto de Tanqueo	Es el lugar definido para descargar el Combustible de Aviación, aprovisionar las aeronaves o administrar la planta de la Entidad Compradora en la Modalidad que aplique.
Refinador	Toda persona natural o jurídica que ejerce la actividad de refinación de hidrocarburos para la producción de combustibles líquidos derivados del petróleo.
SECOP	Sistema Electrónico de Contratación Pública.
Solicitud de Cotización	Es el evento creado por la Entidad Compradora en la Tienda Virtual del Estado Colombiano para solicitar a los Proveedores la presentación de su Cotización para la adquisición del suministro de Combustible de Aviación.
Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC –	Es el aplicativo del SECOP que la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- ha puesto a disposición de las Entidades Compradoras y de los Proveedores para realizar las transacciones del Acuerdo Marco regulada por la Ley 527 de 1999.
Vehículo Refueler	Vehículo tipo carrotanque utilizado para transportar combustible a un avión para reabastecimiento. La característica principal del vehículo es un tanque grande desde el cual se bombea combustible directamente a la aeronave a través de una boquilla de abastecimiento de combustible.

